



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 850

**Quito, jueves 13 de
diciembre de 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD:

- Convenio de Constitución del Consorcio de Municipios de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos, pertenecientes a la provincia de Napo, y Santa Clara y Arajuno de la provincia de Pastaza "COMUNASA" 1

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chilla: Que Reglamenta la tasa por recolección de basura 9
- Cantón Chilla: Para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras 10
- Cantón Chinchipe: Para la aplicación de las tarifas y cobros del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el sector rural 19
- Cantón El Pangui: Para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural 28
- Cantón Palora: Que expide la segunda reforma al PDYOT, y a la Ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del 2010-2025 39
- Cantón Portovelo: Reformatoria a la Codificación del Reglamento Orgánico y que crea la Dirección de Información, Avalúos y Catastros 44

CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO DE MUNICIPIOS DE TENA, ARCHIDONA, CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, EL CHACO Y QUIJOS, PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE NAPO, Y SANTA CLARA Y ARAJUNO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA "COMUNASA".

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

En la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de mayo del año 2012, comparecen a la celebración del presente Convenio de Constitución del Consorcio de Municipios de TENA, ARCHIDO-

NA, CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, EL CHACO Y QUIJOS pertenecientes a la PROVINCIA DE NAPO Y SANTA CLARA Y ARAJUNO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA "COMUNASA", los señores: Ing. Washington Julio Varela Salazar, José Alejandro Toapanta Bastidas, Ing. José Edgar Jiménez Rosillo, Ing. Álvaro Javier Chávez Vega, Javier Arturo Vinuesa Espinoza de los Monteros, Lcdo. Víctor Hugo Verdesoto Guerrón y Ab. Mario López Andi, Alcaldes respectivamente de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco, Quijos, Santa Clara y Arajuno, por tanto representantes legales de cada una de las Municipalidades, debidamente autorizados por los correspondientes Concejos Municipales, según consta en las copias certificadas de las Actas de las Sesiones de los Cuerpos Edilicios, que se incorporan al presente Convenio como parte constitutiva e inseparable del mismo.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1 De conformidad con el Art. 243 de la Constitución Política de la República, dos o más regiones, provincia, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus Competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley.

El artículo en mención se complementa con el Art. 285 del COOTAD que dice relación con las mancomunidades o consorcios, dependiendo de la continuidad territorial o no.

2.2. El Artículo 285 del COOTAD, determina que los Gobiernos -Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código. El mismo Artículo en el inciso segundo aclara que cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados del mismo nivel de Gobierno que no fueran contiguos o entre Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles se denominaran consorcios.

El artículo 285 inciso tercero por su parte, establece que las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

El artículo 225 de la Constitución, numeral 4, contempla la posibilidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, puedan a través de actos legislativos, crear personas jurídicas para la prestación de Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 en concordancia con los Arts. 34, 47, 57, 87 literal a) del COOTAD.

Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personería jurídica para el

cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, de conformidad con el Art. 286 del COOTAD.

Las normas para la conformación y el funcionamiento de los consorcios serán similares a las establecidas en el presente Código para las mancomunidades, según lo establece el Art. 291 del COOTAD.

Los G.A.D. Municipales de: Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos de la provincia de Napo y Santa Clara y Arajuno de Pastaza a las que se hace referencia en el presente instrumento están empeñados en construir un consorcio sobre la base de ayuda mutua, respeto recíproco y esfuerzo de sus pueblos, a fin de fomentar los principios de unión y solidaridad, ratificando la existencia del COMUNA, al que en adelante y por resolución de los miembros del Consorcio se denominará COMUNASA. Para el efecto, procurarán la transferencia de competencias y consecución de recursos económicos y tecnológicos para atender los problemas comunes en forma directa y unificada o con terceros y, de ser el caso, propiciar la estructuración de corporaciones sin fines de lucro que se encarguen de la administración de los servicios públicos relativos a turismo, ambiente, vialidad, saneamiento ambiental y otros aspectos de interés común.

Los Concejos Municipales de las entidades comparecientes, autorizaron a los señores Alcaldes la suscripción del presente convenio y la conformación del Consorcio, según se observa de las Resoluciones respectivas que se agregan al Convenio como integrante del mismo.

Este convenio tendrá el mismo efecto jurídico de una Ordenanza, en el territorio de los respectivos G.A.D. Municipales, por tanto, merecerá ser aprobado y promulgado con el procedimiento y las formalidades propias de la Ordenanza.

TERCERA.- CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO:

3.1. Los comparecientes en la calidad que lo hacen, deciden celebrar el presente convenio de constitución del Consorcio de Municipios de: Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos de la Provincia de Napo, y Santa Clara y Arajuno de la Provincia de Pastaza "COMUNASA", en aspectos de interés mutuo relativos a la organización y desarrollo de los G.A.D. Municipales, que emanen de las competencias señaladas en la Constitución y de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y de las leyes y normativas en general que digan relación con los Municipios del País. Ratificando los principios que los ha mantenido unidos en el Consorcio COMUNA y que se incorporan al denominado en lo sucesivo Consorcio COMUNASA.

CUARTA.- OBJETO:

4.1. El objeto principal del convenio radica en la decisión que asumen los municipios que comparecen a la celebración del presente convenio de conformar el Consorcio de G.A.D. Municipales de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos de la Provincia de Napo y Santa

Clara y Arajuno de la Provincia de Pastaza o por sus siglas el "COMUNASA", cuya decisión se afirma y ratifica por el presente instrumento. Dicho organismo tendrá por propósitos principales, procurar el desarrollo de los asuntos de interés común, el fomento de la integración institucional en una actitud de unión, solidaridad, respeto mutuo y esfuerzo conjunto para lograr la superación de los mismos, la asistencia y apoyo en la organización legal y administrativa a fin de procurar mayor eficacia en la gestión que deben cumplir, velar como sinónimo de garantía de las competencias que dispone la ley o por efecto de los convenios suscritos por el Consorcio o por sus miembros individualmente considerados.

El Consorcio se regulará por las disposiciones del COOTAD, de este instrumento y de los estatutos que se dicten para el efecto.

QUINTA.- DURACIÓN:

5.1. El Consorcio tendrá una duración indefinida, plazo que podrá ser reformado previo acuerdo de la mayoría de los representantes legales de las Municipalidades asociadas o restringido previo acuerdo unánime de los mismos.

SEXTA.- CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO:

6.1. El Consorcio se constituye por todas las Municipalidades, cuyos representantes legales suscriben este instrumento, en calidad de miembros fundadores, quienes tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General del mismo.

6.2. La Asamblea General aprobará los estatutos para la organización y funcionamiento del Consorcio; elegirá al Directorio que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido y que estará constituido de entre los Alcaldes por un Presidente, un Vicepresidente y Vocales con sus respectivos suplentes, designados por los Alcaldes a uno de los Concejales miembros del Concejo respectivo. El Directorio cumplirá con las atribuciones de la Asamblea General del Consorcio.

6.3. El Directorio del Consorcio designará un Asesor Jurídico, de la terna presentada por el Presidente y su permanencia será potestad exclusiva del Presidente, quien actuará en calidad de Asesor del Directorio, de la Asamblea General y del Consorcio en general, cumplirá las funciones que establece el Estatuto.

6.4. El Coordinador General del Consorcio cumplirá las funciones de Secretario y técnico administrativas establecidas en los Estatutos y las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General del Consorcio o el Directorio.

SEPTIMA.- DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:

7.1. Son deberes y atribuciones de los fundadores:

- a) Cumplir con la Ley, los Estatutos y el presente convenio;
- b) Cumplir y colaborar con las comisiones y encargos que les designe la Asamblea General;

- c) Promover el fiel cumplimiento del objeto del Convenio;
- d) Promover y defender el patrimonio del Consorcio; y,
- e) Conocer y aprobar en Asamblea General el ingreso de nuevos miembros.

OCTAVA.- DEL PATRIMONIO:

8.1. El Consorcio será titular de los bienes y recursos obtenidos para efectos de la transferencia de competencias, de los aportes de las Municipalidades integrantes y de las instituciones del Estado; así como los aportes y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas al cumplimiento del objeto del mismo.

NOVENA.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

9.1. Son atribuciones del Presidente del Consorcio, las siguientes:

- a) Ejercen la representación legal y extrajudicial del Consorcio;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en los Estatutos, Resoluciones del Directorio y de la Asamblea General, así como, de las obligaciones que se establezcan a través de este instrumento;
- c) Responsabilizarse de la administración eficiente del presentes convenio; y,
- d) Administrar de forma transparente los recursos económicos que se asignen y rendir cuentas de los mismos.

DÉCIMA.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

10.1. Son atribuciones del Directorio:

- a) Rendir cuentas de manera periódica sobre el cumplimiento del convenio a los miembros fundadores;
- b) Cumplir con los objetivos del Convenio de Mancomunidades; y,
- c) Administrar de forma transparente los recursos, técnicos y humanos asignados al Consorcio.

DÉCIMA PRIMERA.- DISOLUCION DEL CONSORCIO:

11.1. Para la disolución del Convenio constitutivo del Consorcio se requiere de una resolución debidamente motivada por parte de la Asamblea General y con el voto unánime de sus miembros, decisión que podrá ser tomada luego de un periodo mínimo de doce años contados a partir de su constitución.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y CONTROVERSAS:

12.1. Para los efectos legales, contractuales, judiciales y extrajudiciales, el Consorcio de Municipios de Tena,

Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos de la Provincia de Napo y Santa Clara y Arajuno de la Provincia de Pastaza "COMUNASA", señala como domicilio la ciudad de Quito, calle Salinas N° 17-246 y Santiago, Edificio Jácome, cuarto piso, oficinas 402-403.

En caso de que surgieran controversias que no sean resueltas por la vía administrativa relacionado con el presente convenio, las partes se someten libre y voluntariamente al proceso de Mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial N° 145, de 4 de septiembre de 1997. En el supuesto de que se llegare a un acuerdo parcial, se someten al arbitraje en la parte no solucionada, según lo establecido en la Ley y el Reglamento antes mencionado. La forma de selección, de los árbitros será uno, que será, asignado de común acuerdo entre las partes. Todo el proceso será confidencial. Finalmente de persistir controversias las partes se someten al trámite verbal sumario y a la jurisdicción de los jueces de la ciudad de Quito, renunciando para ello fuero y domicilio.

Para constancia y en fe de lo actuado, las partes firman en un original y siete copias de igual contenido y valor, en el lugar y fecha indicados.

f.) José Topanta Bastidas, Alcalde de Archidona.

f.) Ab. Mario López Andi, Alcalde de Arajuno.

f.) Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde de C. J. Arosemena Tola.

f.) Ing. Javier Chávez Vega, Alcalde de El Chaco.

f.) Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde de Quijos.

f.) Víctor H. Verdesoto Guerrón, Alcalde de Santa Clara.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde de Tena.

No. 0603

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ARCHIDONA**

Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 243 de la Constitución prevé que: "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 285 prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan conformar mancomunidades o consorcios de integración:

Que, el Consorcio de Municipalidades de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos pertenecientes a la Provincia de Napo: y, Santa Clara y Arajuno de la Provincia de Pastaza, tiene vigencia desde su creación, mediante estatuto expedido el lunes 19 de noviembre del 1990, promulgado en el Registro Oficial No. 565, durante el cual ha promovido la defensa de los intereses y el fortalecimiento de sus instituciones municipales:

Que, desde su creación el Municipio de Archidona ha integrado el Consorcio de Municipalidades COMUNA, organización municipalista encargada de impulsar y promover los procesos de cooperación, descentralización y fortalecimiento municipal, apoyando creativamente en la construcción de municipios modernos y competitivos;

Que, siendo una corriente universal el asociamiento y conformación de redes de gobiernos locales, el Municipio de Archidona, no puede abstraerse de esta calidad por lo que es necesario mantener un órgano de representación y coordinación de los interés municipales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el objetivo de esta mancomunidad es tener un interlocutor válido asociado de los organismos nacionales e internacionales que impulsen y promuevan los procesos de cooperación descentralizados y fortalecimiento municipal, con el propósito de alcanzar el desarrollo sustentable:

Que, los Municipios de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco, Quijos, Santa Clara y Arajuno, en sesión llevada a cabo el 26 de enero del 2012 en la ciudad de Santa Clara Pastaza, resolvieron por unanimidad, mantener la unidad del Consorcio COMUNA y ajustar sus siglas a COMUNASA a fin de que se complete la realidad asociativa entre dichos municipios;

Que, es conveniente para este gobierno descentralizado seguir formando parte de este Consorcio; por lo que amparados en lo que determinan los Arts. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador: Art. 5 del COOTAD; y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en los Arts. 7, 57 literales "a y d", y Art. 323 del Código Orgánico invocado,

Resuelve:

- 1) Ratificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, continúe asociado al Consorcio de Municipalidades de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos pertenecientes a la provincia de Napo; y, Santa Clara y Arajuno de la Provincia de Pastaza "COMUNA", en adelante "COMUNASA".
- 2) Autorizar al señor Alcalde en su condición de representación legal del Municipio de Archidona, la suscripción del Convenio de mancomunamiento, y consolidar de esta manera el asociativismo de las municipalidades del Consorcio, así como participar en la reforma de sus estatutos.

- 3) Solicitar que dentro de la reforma de los Estatutos, se incluya como parte del Consorcio a los señores Concejales de los diferentes municipios participantes; así como también se incluya para que dentro de las asambleas puedan participar todos los señores Concejales.

Archidona, 09 de marzo de 2012.

f.) Abg. Christian Guerrero Manguí, Secretario General.

No. 0708

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

Considerando:

El Informe 001 de la Comisión Permanente de Desarrollo Vial y Obras Públicas, de la sesión del 5 de marzo del 2012, en la cual se ha procedido al análisis del Oficio Circular 0015 C-CMN-2012, suscrito por el Licenciado Max Otero Llori, Coordinador del Consorcio de Municipios de Napo, quien solicita el pronunciamiento del Concejo sobre la continuidad en el Consorcio de Municipios de Napo (COMUNA),

Que, el artículo 66 numeral 13) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria,

Que, el artículo 243 de la Constitución del Ecuador señala que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley,

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del COOTAD, el objetivo de esta mancomunidad es disponer de un interlocutor válido asociado con los organismos nacionales e internacionales que impulsen y promuevan los procesos de cooperación descentralizado y fortalecimiento municipal, con el propósito de alcanzar el desarrollo sustentable,

Que, el Consorcio de Municipalidades de Napo integrado por los Municipios de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos, de la Provincia de Napo, y Santa Clara y Arajuno de la Provincia de Pastaza,

tiene vigencia desde su creación, mediante estatuto promulgado en el Registro Oficial 565 del 19 de noviembre de 1990, periodo durante el cual se ha promovido la defensa de los intereses ciudadanos y el fortalecimiento de sus instituciones municipales,

Que, desde su creación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena ha integrado el Consorcio de Municipalidades (COMUNA), para impulsar y promover los procesos de cooperación, descentralización y fortalecimiento municipal, apoyando creativamente en la construcción de municipios modernos y competitivos,

Que, siendo una corriente universal el asociamiento y conformación de redes de gobiernos locales, la Municipalidad de Tena, no puede abstraerse de esta realidad, siendo necesario mantener un órgano de representación, coordinación y defensa de los intereses municipales,

Que, los Municipios de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco, Quijos, Santa Clara y Arajuno en sesión llevada a cabo el 26 de enero del 2012 en la ciudad de Santa Clara, cantón Pastaza, resolvieron por unanimidad, mantener la unidad del Consorcio COMUNA y ajustar sus siglas a COMUNASA a fin de que se complete la realidad asociativa entre dichos municipios,

Resolvió:

1. Ratificar la continuidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, como parte integrante y asociado al Consorcio de Municipios de Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco, Quijos de la provincia de Napo y de Santa Clara y Arajuno de la provincia de Pastaza, el mismo que se denominará en adelante COMUNASA.
2. Autorizar al señor Alcalde en su condición de representación legal de la Municipalidad, proceda a la suscripción del Convenio de Mancomunamiento y consolidar de esta manera el asociativismo de las municipalidades del Consorcio, así como participar en la reforma de sus estatutos, acorde a lo determinado en las correspondientes normas legales.
3. Solicitar al Consorcio de Municipalidades, se informe bajo qué parámetros legales se definen las aportaciones de los Municipios, miembros de este Organismo.

Tena, 14 de marzo del 2012

f.) Edison Romo Maroto, Director de Secretaría General.

No. 0404-24-04-2012

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA
TOLA**

Considerando:

Que, en el artículo 66 No. 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y

voluntaria; que, el artículo 243 de la Constitución prevé que “dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 285 prevé que los gobiernos autónomos descentralizados puedan conformar mancomunidades o consorcios de integración;

Que, el consorcio de municipalidades de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos pertenecientes a la provincia de Napo y Santa Clara y Arajuno de la provincia de Pastaza tiene vigencia desde su creación, mediante estatuto expedido el lunes 19 de noviembre del 1990, promulgado en el Registro Oficial No. 565 durante el cual ha promovido la defensa de los intereses y el fortalecimiento de sus instituciones municipales;

Que, desde su creación el G.A.D, Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola ha integrado el consorcio de municipalidades comuna, organización municipalista encargada de impulsar y promover los procesos de cooperación, descentralización y fortalecimiento municipal, apoyando creativamente en la construcción de municipios modernos y competitivos;

Que, siendo una corriente universal el asociamiento y conformación de redes de gobiernos locales, el G.A.D. Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, no puede abstraerse de esta realidad por lo que es necesario mantener un órgano de representación y coordinación de los intereses municipales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el objetivo de esta mancomunidad es tener un interlocutor válido asociado de los organismos nacionales e internacionales que impulsen y promuevan los procesos de cooperación descentralizados y fortalecimiento municipal, con el propósito de alcanzar el desarrollo sustentable;

Que, los municipios de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos, Santa Clara y Arajuno en sesión llevada a cabo el 26 de enero del 2012 en la ciudad de Santa Clara Pastaza, resolvieron por unanimidad, mantener la unidad del consorcio comuna y ajustar sus siglas a comunasa a fin de que se complete la realidad asociativa entre dichos municipios;

Que, es conveniente para este Gobierno Descentralizado seguir formando parte del consorcio;

Resuelve:

Por unanimidad, ratificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, continúe asociado al consorcio de municipalidades de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos pertenecientes a la provincia de Napo y Santa Clara y Arajuno de la provincia de Pastaza “comuna”, en adelante “comunasa”; y, autorizar al señor Alcalde en su condición de representación legal del G.A.D. Municipal de Carlos

Julio Arosemena Tola, la suscripción del convenio de mancomunamiento y consolidar de esta manera el asociativismo de las municipalidades del consorcio, así como participar en la reforma de sus estatutos.

Carlos Julio Arosemena Tola, 4 de mayo de 2012.

f.) Lic. Marieta Sánchez Mora, Secretaria General (E).

N° 19-2012

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE “EL CHACO”**

Considerando:

Que, el artículo 66 N° 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 243 de la Constitución prevé que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán: agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favoreces sus procesos de integración";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 285 prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan conformar mancomunidades o consorcios de integración;

Que, el Consorcio de Municipalidades de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena, El Chaco y Quijos pertenecientes a la provincia de Napo, Santa Clara y Arajuno de la provincia de Pastaza tiene vigencia desde su creación, mediante estatuto expedido el lunes 19 de noviembre de 1990, promulgado en el Registro Oficial N° 565 durante el cual ha promovido la defensa de los intereses y el fortalecimiento de sus instituciones municipales;

Que, desde su creación el GAD Municipal de El Chaco ha integrado el Consorcio de Municipalidades COMUNA, organización municipalista encargada de impulsar y promover los procesos de cooperación, descentralización y fortalecimiento municipal, apoyando creativamente en la construcción de municipios modernos y competitivos;

Que, siendo una corriente universal el asociamiento y conformación de redes de gobiernos locales, el GAD. Municipal de El Chaco, no puede abstraerse de esta realidad por lo que es necesario mantener un órgano de representación y coordinación de los intereses municipales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el objetivo de esta mancomunidad es tener un interlocutor válido asociado de los organismos nacionales e internacionales que impulsen y promuevan los procesos de cooperación descentralizados y fortalecimiento municipal, con el propósito de alcanzar el desarrollo sustentable;

Que, los municipios de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos, Santa Clara y Arajuno en sesión llevada a cabo el 26 de enero de 2012 en la ciudad de Santa Clara, Pastaza, resolvieron por unanimidad, mantener la unidad del Consorcio COMUNA y ajustar sus siglas a COMUNASA a fin de que se complete la realidad asociativa.

Que, es conveniente para este Gobierno Descentralizado seguir formando parte del Consorcio; y, en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Ratificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, continúe asociado el consorcio de municipalidades de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos, pertenecientes a la provincia de Napo y Santa Clara y Arajuno de la provincia de Pastaza "comuna", en adelante "comunasa".

Dado y firmado en la sala de sesiones el 17 de febrero de 2012.

Atentamente,

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria General.

No. 770

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

Considerando:

Que, el artículo 66 No. 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 243 de la Constitución prevé que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 285 prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan conformar mancomunidades o consorcios de integración;

Que, el consorcio de Municipalidades de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos pertenecientes a la Provincia de Napo y Santa Clara y Arajuno de la provincia de Pastaza tiene vigencia desde su creación, mediante estatuto expedido el lunes 19 de noviembre de 1990, promulgado en el Registro Oficial No. 565 durante el cual ha promovido la defensa de los intereses y el fortalecimiento de sus instituciones municipales;

Que, desde su creación el Gobierno Autónomo Municipal de Quijos ha integrado el Consorcio de Municipalidades COMUNA, organización municipalista encargada de impulsar y promover los procesos de cooperación, descentralización y fortalecimiento municipal, apoyando creativamente en la construcción de municipios modernos y competitivos;

Que, siendo una corriente universal el asociamiento y conformación de redes de gobiernos locales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, no puede abstraerse de esta realidad por lo que es necesario mantener un órgano de representación y coordinación de los intereses municipales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el objetivo de esta mancomunidad es tener un interlocutor válidos asociado de los organismos nacionales e internacionales que impulsen y promuevan los procesos de cooperación descentralizados y fortalecimiento municipal, con el propósito de alcanzar el desarrollo sustentable;

Que, los Municipios de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos, Santa Clara y Arajuno en sesión efectuada el 26 de enero del 2012 en la ciudad de Santa Clara Pastaza,

Resolvieron por unanimidad, mantener la unidad del Consorcio COMUNA y ajustar sus siglas a COMUNASA a fin de que se complete la realidad asociativa entre dichos municipios; y,

En ejercicio de la facultad legislativa otorgada en el Art. 240 de la Constitución de la República; y, en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Ratificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, continúe asociado al Consorcio de Municipalidades de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos pertenecientes a la provincia de Napo y Santa Clara y Arajuno de la provincia de Pastaza "COMUNA", en adelante "COMUNASA".

Autorizar al señor Alcalde en su condición de representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, la suscripción del Convenio de mancomunamiento y consolidar de esta manera el asociativismo de las municipalidades del consorcio, así como participar en la reforma de sus estatutos.- RESOLUCIÓN No. 770.A124.So-02.03.2012.

Dada en la sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quijos el día viernes dos de marzo de 2012.- CERTIFICO. -

Baeza, 14 de marzo de 2012.

f.) Carina Quinchimbla Llulluna, Secretaria General del Concejo – encargada.

No. 007-2012

Resuelve:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE SANTA CLARA**

Considerando:

Que, el artículo 66 N° 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el artículo 243 de la Constitución prevé que "dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrían agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer su procesos de integración".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 285 prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan conformar mancomunidades o consorcios de integración,

Que, el Consorcio de municipalidades de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos pertenecientes a la Provincia de Napo y Santa Clara y Arajuno de la Provincia de Pastaza tiene vigencia desde su creación, mediante estatuto expedido el lunes 19 de noviembre de 1990, promulgado en el Registro Oficial N° 565 durante el cual ha promovido la defensa de los intereses y el fortalecimiento de sus instituciones municipales.

Que, desde su creación el GAD Municipal de Santa Clara ha integrado el Consorcio de Municipalidades COMUNA, organización municipalista encargada de impulsar y promover los procesos de cooperación, descentralización y fortalecimiento municipal, apoyando creativamente en la construcción de municipios modernos y competitivos.

Que, siendo una corriente universal el asociamiento y conformación de redes de gobiernos locales, el G.A.D. Municipal de Santa Clara, no puede abstraerse de esta realidad por lo que es necesario mantener un órgano de representación y coordinación de los intereses municipales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el objetivo de esta mancomunidad es tener un interlocutor válido asociado de los organismos nacionales e internacionales que impulsen y promuevan los procesos de cooperación descentralizados y fortalecimiento municipal, con el propósito de alcanzar el desarrollo sustentable.

Que, los municipios de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos, Santa Clara y Arajuno en sesión llevada a cabo el 26 de enero del 2012 en la ciudad de Santa Clara Pastaza, resolvieron por unanimidad, mantener la unidad del Consorcio COMUNA y ajustar sus siglas a COMUNASA a fin de que se complete la realidad asociativa entre dichos municipios;

Que, es conveniente para este Gobierno Descentralizado seguir formando parte del Consorcio; y,

En uso de sus atribuciones,

Ratificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, continúe asociado al Consorcio de Municipalidades de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos pertenecientes a la provincia de Napo, y Santa Clara y Arajuno de la Provincia de Pastaza "COMUNA", en adelante "COMUNASA".

Autorizar al señor Alcalde en su condición de representante legal del GAD Municipal de Santa Clara, la suscripción del Convenio de Mancomunamiento y consolidar de esta manera el asociativismo de las municipales del Consorcio, así como participar en la reforma de sus estatutos.

Santa Clara 08 de marzo de 2012.

f.) Ing. Carlos Tapia, Secretario General GADMSC., Encargado.

N° 030

**GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ARAJUNO**

Considerando:

Que, el artículo 66 N° 13 de la constitución de la república del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el artículo 243 de la Constitución prevé que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de su competencia y favorecer sus procesos de integración:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización en su artículo 285 prevé que los gobiernos autónomos descentralizados puedan conformar mancomunidades o consorcios de integración:

Que, el consorcio de municipalidades de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, el Chaco y Quijos pertenecientes a la provincia de Napo; y, Santa Clara y Arajuno de la provincia de Pastaza, tiene vigencia desde la desde su creación, mediante estatuto expedido el lunes 19 de noviembre de 1990, promulgado en el registro oficial N° 565 durante el cual ha promovido la defensa de los intereses y el fortalecimiento de sus instituciones municipales.

Que, desde su creación el GAD municipal de Arajuno ha integrado el consorcio de municipalidades COMUNA, organización municipalista encargada de impulsar y promover los procesos de cooperación, descentralización y fortalecimiento municipal, apoyando creativamente en la construcción de municipios modernos u competitivos;

Que, siendo una corriente universal el asociamiento y conformación de redes de gobiernos locales, el GAD Municipal de Arajuno, no puede abstraerse de esta realidad por lo que es necesario mantener un órgano de representación y coordinación de los intereses municipales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el objetivo de esta mancomunidad es tener un interlocutor válido asociado de los organismos nacionales e internacionales que impulsen y promuevan los procesos de cooperación descentralizados y fortalecimiento municipal, con el propósito de alcanzar el desarrollo sustentable;

Que, los Municipios de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos, Santa Clara y Arajuno en sesión llevada a cabo el 26 de enero del 2012 en la ciudad de Santa Clara, provincia de Pastaza, resolvieron por unanimidad, mantener la unidad del Consorcio COMUNA y ajustar sus siglas COMUNASA a fin de que se complete la realidad asociativa entre dichos municipios; y,

Que, es conveniente para este Gobierno Autónomo Descentralizado seguir formando parte del Consorcio;

En uso de su atribuciones y facultades legales,

Resuelve

PRIMERO.- Ratificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, continúe asociado al Consorcio de Municipalidades de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos pertenecientes a la provincia de Napo; y, Santa Clara y Arajuno pertenecientes a la Provincia de Pastaza HCOMUNA" en adelante "COMUNASA".

SEGUNDO.- Autorizar al señor Alcalde en su calidad de representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, la suscripción del Convenio de mancomunamiento y consolidar de esta manera el asociativismo de las municipalidades del Consorcio, así como participar en la reforma de sus estatutos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD. Municipal de Arajuno, a los 28 días del mes de febrero del 2012.- Lo certifico.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

f.) Abg. Marlon A. Campaña Gavilánez, Secretario General de Concejo, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTONAL DE CHILLA

Considerando:

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras y disposición final de las mismas;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla generar rentas propias que permitan el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público;

Que, la tasa debe establecerse en base a los costos de los servicios que se prestan; y,

Que, los servicios mencionados son de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población, por lo que la recaudación debe ser ágil y oportuna.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 57 literal c) y 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENAZA QUE REGLAMENTA LA TASA POR RECOLECCION DE BASURA EN EL CANTON CHILLA.

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA: Se establece la presente tasa con la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, se retribuirá el costo por los servicios de barrido de calles, recolección de basuras y disposición final de las mismas que se generen en el cantón Chilla. Se excluyen de esta tasa los costos por el almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos tóxicos, peligrosos y del mercado municipal, así como los ocasionados por el manejo de escombros y materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Art. 2.- HECHO GENERADOR: Constituye el costo por los servicios de barrido de calles, recolección de basuras y disposición final de las mismas que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, de manera directa o a través de contratos, a todas las personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas, de economía mixta, privadas, u otras.

Art. 3.- EXIGIBILIDAD: Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma mensualmente.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO: El ente acreedor de la tasa de recolección de basuras y aseo público es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de la presente tasa todas las residencias, los establecimientos de asistencia social, los de beneficio público, los locales comerciales, las entidades oficiales; y, otras, que se hallen ubicadas en la cabecera cantonal de Chilla y que reciban el servicio de recolección de basuras; y, todas las industrias emplazadas. Así se trate de personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas, de economía mixta, privadas; u, otras.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE Y TARIFAS: La base imponible para la determinación de la tasa por recolección de basura será el 0.1% del salario básico unificado (S.B.U), debiendo el abonado o usuario pagar mensualmente a través de las planillas de consumo del servicio de energía eléctrica que emite la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL) en el Cantón.

Art. 7.- DE LA RECAUDACION: La recaudación de la presente tasa será mensual y se hará directamente o por medio de agentes de retención que en el presente caso es la CNEL, la que depositará estos valores recaudados el primer día hábil de cada mes, en las cuentas municipales.

Art. 8.- EXENCIONES: Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 34 del Código Tributario y en el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, no existe exención de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público también deberán satisfacer el tributo establecido en esta Ordenanza.

Art. 9.- NORMAS APLICABLES: Son aplicables para la recaudación de esta tasa las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomías y Descentralización y Código Tributario.

Art. 10.- MANEJO Y DESTINO DE LOS FONDOS: Los dineros recaudados por la aplicación de la presente Ordenanza serán manejados por el Gobierno Municipal del cantón Chilla, y se destinarán para financiar todo gasto de la cobertura de los servicios de barrido de calles, recolección y disposición final de los desechos sólidos; y, la ampliación y mejoramiento de los mismos.

Art. 11.- VIGENCIA: La presente Ordenanza que Reglamenta la Tasa por Recolección de Basura en el cantón Chilla, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Cantón Chilla.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, en sesiones extraordinarias de los días treinta y uno de agosto y veintisiete de septiembre del año dos mil doce.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal de Chilla.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLA.- Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, siendo el día 2 de octubre del 2012; a las 11H00.- Visto, de conformidad con el Art. 322, párrafo cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal de Chilla.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLA.- Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, a las 14H15; del día 9 de octubre del 2012, Visto, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, por cuanto la actual ordenanza guarda concordancia con la Constitución y la Leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLA.- Certifico, que proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede, el Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, en la fecha antes señalada.

Chilla, 10 de octubre de 2012

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Chilla.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias de los gobiernos municipales, dentro de ellas, está la estipulada en el numeral 5 del Art. 264, que dice: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades municipales urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal, genera la obligación de sus propietarios de pagar la contribución especial de mejoras, sean estas personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, más que para aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos;

Que, la inversión que demanda la ejecución de las obras públicas es para beneficio de la colectividad y específicamente de las propiedades inmuebles colindantes o situadas dentro de la zona considerada de influencia;

Que, la recuperación de inversiones que debe realizar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla de los bienes inmuebles que han recibido el beneficio real o presuntivo, es mediante el cobro de la contribución especial de mejoras, de conformidad con lo que establecen los artículos del 569 al 593 del Capítulo V de las

contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, se requiere establecer formas de recaudación acordes con la situación socio económico de los habitantes del cantón Chilla; Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el pago de la contribución especial de mejoras; de las obras que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, construye varias obras que en si demandan el pago de contribuciones especiales de mejoras;

Que, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el beneficio por obra pública se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble resulta colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del perímetro urbano de la ciudad de Chilla;

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la Constitución de la República ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, es potestad privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 5 y 57 numerales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLA.

TÍTULO I

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.- De conformidad con lo preceptuado en el Art. 569 del COOTAD, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública, y según lo dispuesto en el Art. 577 del COOTAD, entre las obras y servicios atribuibles a la contribución especial de mejoras, y otras obras que se consideran importantes, se pueden enumerar:

Apertura, pavimentación, repavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; reconstrucción de vías de toda clase, puentes, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales; como señalización vial vertical, horizontal e iluminación, redes telefónicas o TV Cable;

Repavimentación urbana;

Aceras, bordillos, cercas y cerramientos;

Obras de alcantarillado: sanitario, pluvial y/o combinado; y, depuración de aguas residuales;

Construcción, ampliación, operación, y mantenimiento de obras y sistemas de agua potable;

Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;

Construcción de parques, plazas y jardines;

Alumbrado público; e,

Cualquier otra obra pública de inversión municipal.

Art. 2.- PRESUNCIÓN LEGAL DEL BENEFICIO.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, en cuya jurisdicción se ejecutan obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 574 del COOTAD, sin perjuicio de lo que el mismo cuerpo legal establezca.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- De conformidad con lo que determina el Art. 575 del COOTAD, son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, absorberá con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, histórico, patrimonial, económico o social se

establezcan en esta ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponderá al Alcalde de conformidad con el cuerpo de leyes antes referido.

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- Las contribuciones especiales de mejoras tienen el carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras, según lo dispuesto en el Art. 576 del COOTAD.

Art. 6.- INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 7.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de las contribuciones especiales de mejoras, será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la presente ordenanza, previo informe motivado de la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras.

Art. 8.- INTERESES.- La contribución especial de mejoras a la que se refiere la presente ordenanza si no hubiere sido satisfecha dentro del término concedido para el efecto, causará intereses a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, sin necesidad de resolución administrativa alguna. Dichos valores podrán recaudarse por vía coactiva con el interés anual legal y las costas procesales que serán de cargo del contribuyente.

Art. 9.- COMISIÓN TÉCNICA.- La presidirá el Presidente o la Presidenta de la Comisión de Obras Públicas y de acuerdo a la zonificación y sectorización del cantón, la comisión técnica estará conformada por los siguientes integrantes:

Director(a) Financiero/a;

Director(a) de Obras Públicas;

Procurador(a) Síndico/a;

Director(a) de planeación y Desarrollo Local;

Tesorero(a) Municipal;

Promotor(a) Cultural; y,

Jefe(a) de Avalúos y Catastros.

Art. 10.- INFORME PREVIO DE LA COMISIÓN TÉCNICA.- Previo al establecimiento de la zona de influencia de la contribución especial de mejoras con el beneficio presuntivo, la comisión técnica deberá considerar los siguientes aspectos:

Obras de Infraestructura.- Son obras de infraestructura aquellas que faciliten la dotación de servicios a la comunidad y por lo tanto promuevan y fortalezcan actividades como: el comercio, la industria, la agricultura, el turismo, etc.; y,

Obras de Equipamiento.- Se refiere a los proyectos arquitectónicos y/o urbanos que se formulan como respuesta a las necesidades sociales de los deseos y aspiraciones de los usuarios, compatibilizándolas con las proyecciones técnicas que se realizan a través de las estadísticas y por último sujetándose a la ubicación espacial de las mismas.

DIVISIÓN DE OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 11.- PROPIEDAD HORIZONTAL.- Al tratarse de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago de acuerdo a la alícuota(s) que le correspondan.

Art. 12.- DIVISIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR FRACCIONAMIENTO.- En el caso de fraccionamiento, sucesiones individuales, subdivisión de predios o cualquier otra forma que subdivida el tributo, los propietarios de los inmuebles beneficiarios con la construcción de una obra pública, tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda por contribución especial de mejoras realizadas, ante la Dirección Financiera. El propietario deberá presentar la autorización municipal para el fraccionamiento como requisito para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 13.- FINANCIAMIENTO PARCIAL EN CASO DE APORTACIÓN CON MATERIALES O MANO DE OBRA DE PARTE DE LOS MORADORES.- Cuando se realicen obras de cualquier naturaleza en sectores en los cuales los moradores participen en su financiamiento a través de materiales y/o mano de obra, a los beneficiarios se les aplicará la contribución especial de mejoras en la parte proporcional al costo de la inversión que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla.

CAPÍTULO III

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Art. 14.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Al tratarse de transferencia de dominio el vendedor deberá cancelar el total de las deudas por contribución especial de mejoras.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, el Director(a) Financiero(a) podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente hasta el año de la transferencia de dominio, siempre y cuando el adquirente se comprometa a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, voluntad que deberá ser expresada mediante declaración juramentada, elevada a escritura pública. Será responsabilidad del Director(a) Financiero(a) el cumplimiento de esta obligación.

Para que los notarios remitan los avisos para el cobro de los impuestos de alcabalas y utilidades en la compraventa de

predios y el Registrador de la Propiedad proceda a inscribir las posesiones efectivas, sentencias de prescripción y escrituras celebradas sobre transferencias de dominio o gravámenes referentes a bienes inmuebles, será requisito indispensable que se cuente, previamente, con la certificación que para el efecto deberá otorgar la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, a través de la Sección de Catastros, en la que conste que el interesado(a) se encuentra al día en el pago de sus obligaciones o de no estar obligado al pago por no existir subrogación. Quienes contravengan a lo dispuesto, serán responsables por omisión y quedarán sujetos a las sanciones establecidas en el Código Tributario.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y FORMA DE PAGO

CAPÍTULO I

DEL TRIBUTO Y SU DETERMINACIÓN

Art. 15.- DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA OBRA.- Para establecer el costo de la obra se considerará lo siguiente:

El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;

El valor por demoliciones y acarreo de escombros;

El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, aceras, muros de contención y separación, puentes, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios como, arborización, jardines de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos que afecten directamente a la obra, menos los descuentos que hubieren en caso de incumplimiento de contrato;

Los costos y gastos correspondientes a estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,

Los costos financieros, sea de empréstitos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

El costo directo de las obras será establecido por las direcciones municipales correspondientes o el organismo ejecutor si se trata de ministerios u otros organismos públicos. Estos se determinarán en función a las planillas correspondientes o actas de entrega recepción, debidamente suscritas por el Director Departamental y con la fiscalización.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad. Para la determinación de estos costos financieros se considerará las tablas de amortizaciones de los créditos concedidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla.

En el mismo se determinarán los valores del respectivo capital y los intereses que cause el crédito desde que se solicite el mismo hasta la entrega recepción definitiva de las obras.

Los costos que correspondan exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, serán determinados de acuerdo a las planillas presentadas por los contratistas, los mismos que no excederán de 12% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Art. 16.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

Locales.- Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

Sectoriales.- Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,

Globales.- Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón Chilla. Corresponde al Comité Técnico determinar la clase de beneficio que genera la obra ejecutada. Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global, ni local y, quién paga por un beneficio global no pagará el local ni sectorial.

Art. 17.- PRORRATEO DE COSTO DE OBRA.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados con ella y el tipo de tributo que les corresponda conforme la definición que haga el departamento encargado de la ejecución de la obra o el órgano respectivo, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, para que en coordinación con la Sección de Avalúos y Catastros, determinen el impuesto que se gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los literales siguientes:

De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme esta ordenanza y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Si en una misma obra pública existen bienes inmuebles con diversos tipos de beneficios locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente, y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra, la coexistencia de estos beneficiarios, previo informe del comité técnico.

CAPÍTULO II

FORMA DE PAGO Y DESCUENTOS

Art. 18.- COBRO.- El cobro por contribución especial de mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras y el plazo para su recuperación se lo realizará aplicando lo aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Chilla, previo informe del Comité Técnico, el mismo que establecerá una tabla en función del monto de la inversión, número de beneficiarios y de acuerdo a la situación socioeconómica de la población.

Cuando se trate de reembolsos de obras públicas ejecutadas en sectores de interés social previamente calificados por el Concejo Municipal del Cantón Chilla, cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, según la facultad conferida en el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla en la presente ordenanza determina que, el plazo de recuperación será de hasta quince años; y, las contribuciones especiales de mejoras podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vayan terminándose por tramos o partes.

Art. 19.- DESCUENTO.- Se fija un descuento general para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de quince años, tendrá el 20% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro;

El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de diez años, tendrá el 15% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro; y,

El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de cinco años, tendrá el 10% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro.

Art. 20.- DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinarán, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Dirección de Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

TÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 21.- JURISDICCIÓN COACTIVA.- Para el cobro y recaudación de las obligaciones vencidas por este concepto, se ejercerá la acción coactiva de conformidad con lo previsto en el Código Tributario y en la ordenanza de cobro que regula la recaudación de los créditos tributarios a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, así como el procedimiento para la baja de los títulos y especies incobrables.

TÍTULO IV

DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN

Art. 22.- COMISIÓN TÉCNICA.- Para el mejor control y aplicación de la presente ordenanza, se establece la conformación de la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras. Todos sus informes serán de absoluta responsabilidad de los integrantes de la comisión y solo podrán ser suscritos por estos.

Art. 23.- RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN.- La Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras, será la responsable de analizar y determinar dentro de la jurisdicción del cantón Chilla, las áreas de interés histórico o que constituyan bienes patrimoniales y las que se encuentren habitadas por personas de escasos recursos económicos. Para el efecto, elevará un informe al Concejo Municipal del Cantón Chilla, el cual calificará los sectores de interés histórico, patrimonial o de escasos recursos, para que el Concejo Municipal aplique las rebajas y/o exoneraciones, de las contribuciones especiales de mejoras.

Art. 24.- PROCEDIMIENTO.- Una vez concluida la respectiva obra pública, los (las) responsables técnicos municipales de la ejecución de la obra, en el plazo de 30 días, remitirán la siguiente información:

- Tipo de la obra;
- Ubicación;
- Calle;
- Tramo;
- Área ejecutada o longitud;
- Costo definitivo del contrato;
- Actas de entrega recepción de la obra;
- Contratista; e,
- Fiscalizador.

Art. 25.- ESTABLECIMIENTO DEL COSTO DE LA OBRA.- Posteriormente las direcciones y/o departamentos responsables de la ejecución de la obra, según corresponda, establecerán el costo total de la obra, sea que esta se hubiese ejecutado por contrato o administración directa. Dentro del costo de la obra se deberán sumar los valores pagados por expropiaciones.

Art. 26.- DISTRIBUCIÓN.- Una vez identificados los predios beneficiados, los departamentos responsables de la ejecución de la obra, enviarán la información a la Sección de Avalúos y Catastros, la misma que procesará la información y remitirá a la Dirección Financiera para la emisión de los títulos de crédito.

Art. 27.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- La Sección de Avalúos y Catastros realizará la emisión digital de los títulos de crédito y a través de Tesorería, notificará las obligaciones a los sujetos pasivos por los medios que determine la ley.

Art. 28.- REQUISITOS DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Los títulos de crédito de forma obligatoria a más de los requisitos establecidos en el Art. 150 de la Codificación del Código Tributario, deberán contener la siguiente información:

Apellidos y nombres, denominación o razón social del propietario o propietarios del predio beneficiado; número de cédula, pasaporte o RUC, según corresponda;

El número de la clave catastral de la propiedad con su correspondiente dirección;

Detalle de la cantidad o valor total a cancelar por los años prorrateados;

Valor a cancelar por el año correspondiente;

Especificación de la obra realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla con la información sobre las bases del cálculo para la contribución especial de mejoras; y,

Ubicación exacta de la obra. En la recuperación del costo de obras de beneficio para todo el cantón, el título de crédito expresará la suma total de la contribución especial de mejoras con la denominación "Obras para el cantón". Para registro contable se detallará el tipo de obra y valor.

TÍTULO V

DEL HECHO GENERADOR

CAPÍTULO I

OBRAS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 29.- NORMAS RELATIVAS AL COBRO DEL TRIBUTO POR LAS OBRAS.- El cobro del tributo por las obras públicas, se efectuará por cada uno de los proyectos, de acuerdo a las normas que constan en los artículos precedentes:

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO POR CADA OBRA ENTRE BENEFICIARIOS

Art. 30.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR CALZADAS.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinado y re-adoquinado, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente, conforme lo dispone el literal a) del Art. 579 del COOTAD; y,

El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente, según lo dispuesto en el literal b) del Art. 579 del COOTAD.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio, y serán puestas al cobro en la forma establecida por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente y en cualquier vía, inclusive del Centro Histórico, los costos por intervenciones adicionales tales como estructura de vía, muros de contención, puentes, distribuidores de tráfico y otras de naturaleza semejante, establecidas por la Comisión Técnica como de conveniencia pública, se prorratearán a todos los predios del área urbana del cantón Chilla en proporción al avalúo municipal.

Art. 31.- En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el artículo anterior, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de las siguientes formas:

I DETERMINACIÓN PRESUNTIVA:

- Se establecerá un PREDIO PROMEDIO cuya superficie de terreno y construcción serán iguales o similares a las correspondientes medidas de los predios con frente a la vía; y,
- Se determinará para cada solar o lote sin edificación el correspondiente Factor K, que será igual al área o superficie del solar o lote sin edificación, dividida para el área o superficie del solar o lote del PREDIO PROMEDIO, con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Factor K} = \text{Asv Aspp}$$

$$\text{Factor K} = \frac{\text{Área o superficie del solar vacío o sin edificación}}{\text{Área o superficie del solar vacío o sin edificación}}$$

Área o superficie del solar del PREDIO PROMEDIO

- c) El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del PREDIO PROMEDIO y se obtendrá la correspondiente superficie de "construcción presuntiva". A esta superficie se aplicará el avalúo medido por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones mínimas gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva con la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{SCP} = \text{factor K} \times \text{SCPP}$$

(Superficie de Construcción Presuntiva = SCP).

$$\text{SCP} = \text{Factor K} (\text{Área o superficie de construcción del PREDIO PROMEDIO}).$$

(Avalúo de Edificación Presuntiva).

$$\text{AEP} = \text{Área o superficie de construcción presuntiva} \times \text{el avalúo} \times \text{m2 correspondientes a edificaciones mínimas; y,}$$

- d) Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no sólo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

II. DETERMINACION DE ACUERDO AL AVALUO:

Será el valor que resulte en función al avalúo y a los metros de frente, conforme lo establecido en el Art. 30 de esta ordenanza.

Art. 32.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la dirección de Obras Públicas, el Concejo Municipal del Cantón Chilla mediante resolución determinará que la obra tiene esa característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 33.- COBRO DEL COSTO POR ACERAS, BORDILLOS Y CERRAMIENTOS.- El costo por la construcción de aceras, bordillos, y cerramientos, será cobrado en su totalidad al frentista beneficiado en función del área intervenida, conforme lo dispone el Art. 581 del COOTAD.

Art. 34.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 35.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 583 del COOTAD, el valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 36.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE.- Conforme lo determina el Art. 584 del COOTAD, la contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 37.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL.- El costo de las obras señaladas, se distribuirá del siguiente modo:

El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Obras Públicas, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Chilla a prorrata del avalúo municipal.

Art. 38.- LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLAZAS, PARQUES Y JARDINES.- Tratándose de estas obras públicas y para efectos del cobro del tributo al que se refiere la presente ordenanza se excluye el costo por monumentos históricos y se sujetarán a los siguientes parámetros:

El 50% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras.

El 30% se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global. La distribución se la hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,

El 20% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla.

Los costos por la contribución especial de mejoras de parques, plazas, jardines en las que no es posible determinar el frentista beneficiado directo de la obra, serán prorrateados entre todas las propiedades de las zonas de influencia, que deberán ser determinadas por la comisión técnica.

Art. 39.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO.- La contribución por obras de alumbrado público, será pagada en su costo total en proporción al avalúo municipal de las propiedades con frente a la vía beneficiaria del servicio, prorrateada de acuerdo al beneficio local, sectorial o global.

Art. 40.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO.- El costo total de las obras señaladas en este artículo, será distribuido entre los propietarios de bienes inmuebles, que podrán ser beneficiados directa e indirectamente, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado y que, mediante resolución del Concejo Municipal, se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Municipal, respetando las consideraciones efectuadas por la comisión técnica y prevista en esta ordenanza.

Art. 41.- Para la recuperación de contribuciones de mejoras especiales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, aplicará DURANTE QUINCE AÑOS el porcentaje del 2% del monto de cada obra ejecutada, conforme lo dispone el presente cuerpo normativo.

Art. 42.- EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras:

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación de la demanda hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado; y,

Los predios que tengan un valor inferior equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 43.- REBAJAS ESPECIALES.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, personas con capacidades diferentes, madres solteras, jubilados que supervivan de las pensiones jubilares inferiores a 1,5 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, y cuyo patrimonio no supere las quinientas (500) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, se disminuirá en un 50%, previo estudio e informe de la comisión técnica y aprobación del Concejo Municipal del Cantón Chilla.

Art. 44.- REQUISITOS PARA LAS REBAJAS.- De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán en la Dirección Financiera Municipal, hasta el 30 de noviembre de cada año, una petición debidamente fundamentada a la que se adjuntará:

Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;

Las personas con capacidades diferentes presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;

Las madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes otorgadas por el Registro Civil; y, los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS y Seguro Campesino que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente;

Certificado de la Sección de Avalúos y Catastros que el solicitante tenga un solo predio; y,

En caso de presentar la solicitud para la disminución de costos según lo establece el artículo anterior, fuera del plazo establecido, el solicitante será beneficiario de dicha rebaja de así considerarlo la comisión técnica después del año a entrar en vigencia.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 45.- EXENCIONES.- De conformidad con lo establecido en el Art. 591 del COOTAD, las exenciones a las propiedades declaradas por el Gobierno Municipal como monumentos históricos, arquitectónicos, culturales y religiosos, recibirán la exoneración del cincuenta (50%), del tributo de contribución especial de mejoras.

Art. 46.- Para beneficiarse de la exoneración contemplada en el artículo anterior, los propietarios de estos bienes deberán solicitar por escrito al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Comisión Técnica para que esta a su vez determine si el bien constituye un monumento histórico, arquitectónico, cultural o religioso y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la comisión técnica emitirá la resolución de exoneración solicitada, la misma que deberá ser ratificada por el Concejo Municipal; el plazo de entrega para dicha solicitud será la establecida en el Art. 43.

Art. 47.- Se consideran monumentos históricos, arquitectónicos, culturales y religiosos, beneficiarios de exención en el porcentaje establecido en el Art. 43 de la presente ordenanza, del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal del Cantón Chilla, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural u otro organismo internacional.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios, para ello se deberá contar con el informe de la comisión técnica, previo la inspección respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEL FONDO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, creará el fondo de contribución especial de mejoras, conformado por las recaudaciones de este tributo, su monto se destinará exclusivamente a la construcción de nuevas obras reembolsables, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros en caso de deuda contraída con entidades financieras.

SEGUNDA.- REPARACIONES.- Las personas naturales o jurídicas y/o instituciones públicas que por realizar obras de interés personal o colectivo, destruyeran las obras de aceras y bordillos, estarán en la obligación de repararlas en su totalidad y los costos correrán de su cuenta. En caso de que la reparación la realizara el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, procederá a emitir el título de crédito correspondiente. El cobro de este título se hará inclusive a través de la vía coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de cobro.

SEGUNDA.- Las obras realizadas en convenios especiales se regirán a la jurisdicción política administrativa determinada en el convenio o contrato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Con la expedición de la presente ordenanza, queda derogada la ordenanza, así como, las demás

disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan con las contenidas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Obras Públicas o las direcciones técnicas correspondientes, determinarán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, a los veintisiete días del mes de enero del año dos doce.

f.) Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Cantón Chilla.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario Municipal de Chilla.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, en las siguientes sesiones: extraordinaria del día 30 de noviembre 2011 y ordinaria del día 27 de enero del año 2012.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal de Chilla.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLA.- Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, siendo el día 1 de febrero del 2012; a las 15H00.- Visto, de conformidad con el Art. 322, párrafo cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal de Chilla.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLA.- Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, a las 16H15; del día 6 de febrero del 2012, Visto, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, por cuanto la actual ordenanza guarda concordancia con la Constitución y la Leyes de la República.- Sanciono la

presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLA.- Certifico, que proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede, el Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, en la fecha antes señalada.

Chilla, 8 de febrero de 2012

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Chilla.

**EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHINCHIPE**

Considerando:

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 318, dice que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Prohíbe toda forma de privatización del agua. Así mismo determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria; y que, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable serán prestados únicamente por persona jurídicas estatales o comunitarias;

Que, el GAD Municipal del Cantón Chinchipe, tiene competencia para prestar el servicio de agua potable, facultad que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, Nro. 5;

Que, es necesario que el GAD Municipal del Cantón de Chinchipe, norme y regule el pago del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el sector Rural, a través de la presente ordenanza.

Que, el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, entre unas de sus competencias dice que los GAD Municipales es, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal d) dice, compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, proveer del servicio público de agua potable;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal c) atribuye al Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y otras que ejecute;

Que, el Art. 568, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a los servicios sujetos a tasas, y que estas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS
TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN
EL SECTOR RURAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

CAPÍTULO I

**DEL USO DEL AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

Art. 1.- Se declara de uso público, agua potable y alcantarillado sanitario (evacuación de aguas residuales) de los sistemas que administra actualmente el GAD Municipal del Cantón Chinchipe; facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, quienes se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario es obligatorio de conformidad con lo establecido en el Código de la Salud y su clasificación será: residencial, comercial, industrial, oficial o pública, por medio de conexiones, de acuerdo a las normas de la presente ordenanza.

Art. 3.- El GAD Municipal del Cantón Chinchipe, de conformidad a las facultades que le otorga la ley será la encargada del consumo, administrar, facturación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario en el sector Rural del cantón Chinchipe.

Art. 4.- Conforme a lo que dispone la Ley de Juntas Administradoras de Agua Potable, permítase la constitución de juntas administradoras de agua potable organizadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), en el cantón Chinchipe.

CAPÍTULO II

**DEL PROCEDIMIENTO PARA
OBTENER LOS SERVICIOS**

Art. 5.- La persona natural o jurídica, directamente o a través de un representante legalmente autorizado, que esté

interesado en la instalación del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario para un predio de su propiedad, presentará por escrito lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL) en papel valorado de la institución, para la instalación del servicio.
- b) Copia de cédula de identidad, pasaporte o RUC, según sea el caso.
- c) Copia del certificado de votación.
- d) Copia de la escritura pública del predio debidamente registrada, y un documento que acredite la posesión del predio por el tiempo de cinco años o más debidamente notariado.
- e) Certificado actualizado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Chinchipe.
- f) Informe de factibilidad, que lo otorgara el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado de la institución.

En el caso de personas jurídicas se deberá adjuntar, además, los siguientes requisitos:

- a) Copia de la escritura de constitución.
- b) Copia del nombramiento inscrito del representante legal.
- c) Copia del RUC.
- d) Copia de la escritura del predio registrada y catastrada.
- e) Certificado de no adeudar al municipio.

Art. 6.- El GAD Municipal del Cantón Chinchipe a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL), recibirá la solicitud y la aprobará previa inspección, la resolverá y comunicará los resultados en un plazo máximo de diez días. El GAD Municipal del Cantón Chinchipe no concederá los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando este no sea satisfactorio. Esta resolución será inapelable.

Art. 7.- La solicitud para la conexión del servicio de agua potable tendrán validez o vigencia de un mes contado a partir de la fecha de su aprobación, si no se efectuara el pago de los valores correspondientes a la liquidación dentro de ese lapso el interesado deberá presentar una nueva solicitud con los costos actualizados. La municipalidad incorporará al catastro de abonados a cada usuario y en el constarán todos sus datos de identificación.

Art. 8.- Si la solicitud fuera aceptada, el interesado pagará por derecho de instalación un valor de \$5 (cinco dólares americanos) desde la red matriz hasta el domicilio y suscribirá en el formulario correspondiente, un contrato con el GAD Municipal del Cantón Chinchipe a través del DAPAL en los términos y condiciones establecidos en este

título. En el contrato debe constar obligatoriamente el consumo mínimo, la aceptación expresa de tarifas y de las normas municipales.

Art. 9.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado determinará de acuerdo a lo solicitado, el diámetro de la conexión a realizarse, la respectiva especificación técnica del material a utilizarse y el tipo de categoría de servicio, y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y conexiones establecidos.

Art. 10.- Establecido el servicio el contrato tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito al DAPAL (Departamento de Agua Potable y Alcantarillado), su deseo de no continuar en el uso del mismo. El DAPAL incorporará al catastro de abonados a cada usuario y en el constarán todos los datos de identificación.

Cuando la acometida de agua potable sea mayor de tres cuartos de pulgada de diámetro, el interesado presentará conjuntamente con la solicitud, los justificativos técnicos hidráulicos correspondientes que serán aprobados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado. Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obliga a instalar red matriz de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas aprobadas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Cuando se trate de condiciones y conexiones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industriales, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, ganaderos para la autorización de la acometida deberán contar con sistemas de depuración previa como: Trampas de lodos y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y un pre-tratamiento de agua según sea el caso. Todas estas disposiciones y demás requeridas serán aprobadas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 11.- Para realizar la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, los gastos de apertura, y reparación de calles y avenidas, mano de obra no calificada (excavación, relleno compactado con material de mejoramiento y la respectiva reposición del pavimento, ya sea rígido, flexible y articulado), tanto de agua potable y/o alcantarillado sanitario, serán de responsabilidad del abonado, previa coordinación con el Departamentos de Obras Públicas. Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL), determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 12.- Las conexiones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado sanitario, serán instaladas exclusivamente por el personal del Departamento de Agua

Potable y Alcantarillado (DAPAL) desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor inclusive a costa del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL) del GAD Municipal del Cantón Chinchipe. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas del Código de Salud, al presente Código y a los planos aprobados.

Para el caso de conexiones domiciliarias de alcantarillado, éstas se construirán desde la última caja de revisión del sistema de desagües internos de la vivienda o edificio hasta la tubería matriz. No se podrán construir cajas de revisión de alcantarillado en las aceras. Sino que estas deberán ser construidas al interior de la línea de fábrica hacia adentro.

Art. 13.- En caso de observarse defectos en las instalaciones intradomiciliaria, como fugas de agua potable y de aguas residuales y que se encuentren afectando a terceros, el GAD Municipal del Cantón Chinchipe a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, procederá a notificar al contribuyente para que en el lapso de 8 días contados a partir de la entrega de la notificación, realice las respectivas reparaciones hidrosanitarias internas y en caso de no acatar tales disposiciones se procederá a la suspensión del servicio.

Art. 14.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el personal técnico del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL), conforme a las normas técnicas establecidas.

Art. 15.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL) exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 16.- Constituye función exclusiva del GAD Municipal del Cantón Chinchipe a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, los estudios, ampliaciones, la provisión e instalación del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario, su operación, estudios, mantenimiento y/o ampliación de los sistemas existentes. Así como la construcción de nuevos sistemas de Agua Potable y alcantarillado sanitario en general.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, lo harán bajo las especificaciones técnicas y directrices dadas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado. Las especificaciones técnicas actualizadas deberán solicitarse en forma previa a la iniciación de dichos trabajos. En estos casos el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado realizará el suministro de agua potable y la prestación de los servicios de alcantarillado a dichas urbanizaciones una vez que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la institución por estudios, construcción de redes de agua potable, construcción de redes de alcantarillado, o por revisión y aprobación de planos.

Los interesados deberán entregar las obras construidas a la municipalidad, mediante acta de entrega recepción provisional, para lo cual presentarán una garantía bancaria equivalente al 5% del monto total, que cubra la calidad de la obra. Todos los costos de materiales, mano de obra, equipos y herramientas, que se utilizaren en la reparación de vicios ocultos de construcción, fugas, averías, etc., que se produjesen por cualquier motivo, durante el periodo de prueba de las obras construidas, serán cubiertos por los interesados, quienes deberán cancelar la planilla que genere el GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

El acta definitiva se suscribirá después de un periodo de funcionamiento satisfactorio de un año. Cumplido este requisito dichas obras pasarán a ser de propiedad municipal y entrarán en operación y mantenimiento por parte de la municipalidad.

De no suscribirse el acta de entrega recepción definitiva por culpa de los interesados en el plazo señalado por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, ésta impondrá una multa equivalente al 2% del monto total de la obra por cada día de retraso. El cumplimiento en el pago de los valores por concepto de reparaciones y multas dará lugar para que el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado a través de la oficina competente efective, inmediatamente, la garantía bancaria y de ser el caso el cobro mediante la vía coactiva, incluyéndose los intereses de Ley y desde la fecha de notificación correspondiente.

Art. 17.- Será obligación del propietario del predio o inmueble mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado si por descuido o negligencia llegaren a utilizarse. El costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere o la reposición parcial o total, correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Art. 18.- Todo medidor de caudal de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL).

Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor o de las instalaciones hidráulicas sanitarias, deberá solicitar al DAPAL la revisión y/o corrección de los defectos presentados. El valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestación de servicios, bajo el rubro de mantenimiento de conexión domiciliaria.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección cuyas características serán determinadas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL), lo que determinará facilidad en el proceso de registro de lecturas. En el caso de alcantarillado sanitario se exigirá previa al otorgamiento de la conexión domiciliaria, la construcción de una caja de registro que pueda estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil la cual será construida bajo especificaciones del Departamento Técnico.

Art. 19.- En caso de que se pruebe desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble que no esté de acuerdo con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, el GAD Municipal del Cantón Chinchipe a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado suspenderá el suministro de agua potable mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto la institución por medio de sus empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 20.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m, cuando ellas sean paralelas y 0.20 m, cuando se crucen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL) deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que cumpla lo ordenado.

Art. 21.- Cuando se produzca desperfectos en las conexiones domiciliarias, desde las redes de los sistemas de agua potable y/o de alcantarillado sanitario hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL) para la reparación respectiva. En lo referente a desperfectos en las instalaciones internas, el costo de la reparación correrá por cuenta del usuario.

Art. 22.- El GAD Municipal del Cantón Chinchipe es el único autorizado para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado, en las conexiones domiciliarias.

Art. 23.- La intervención arbitraria de cualquier persona, en las partes indicadas que se hallen en el interior del inmueble, será responsable el usuario, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al GAD Municipal del Cantón Chinchipe o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubieren lugar.

Art. 24.- Desde el momento de utilizarse los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, queda terminantemente prohibido negociar derechos por instalación del agua potable y/o el servicio de alcantarillado sanitario a terceros por parte de los usuarios.

Cuando se traten de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado sanitario, estos deberán ser autorizados por el Consejo Cantonal, previo un informe técnico favorable del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Para aquellos usuarios que posean sus predios en las Micro cuencas las mismas que sirve de abastecimiento de agua para el Sector Rural y que se encontraren ocasionando contaminación por la instalación de tanques piscícolas, ganadería y semovientes en general así como la deforestación, incendios forestales, etc., serán suspendidos los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; de reincidir se aplicará una multa que fluctúe entre los 2 a 4 salarios básicos unificados, si a pesar de esto, se

determinará el desacato de esta disposición, se procederá a incautar los semovientes y a efectuar el cobro de la multa por vía coactiva.

El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL) no autorizará conexiones de alcantarillado sanitario con descarga a quebradas, ríos o sus afluentes, que puedan generar contaminación.

Art. 25.- Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de dos o más planillas por los servicios prestados; o por encontrarse en mora que exceda de cinco meses, en pagos pendientes de la cuenta única del contribuyente del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.
- b) A petición del abonado.
- c) Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, la efectuará el personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL).
- d) Cuando el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL) estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto;
- e) Falta de cooperación de usuario para realizar lecturas, en dos meses seguidos;
- f) Operación de válvulas, cortes, daños, etc. En la red pública de agua potable o en la acometida;
- g) Instalación clandestina, fraude en el uso del agua o destrucción de medidores debidamente comprobados;
- h) Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud de servicio;

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el capítulo quinto.

Art. 26.- Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado serán fijados por el GAD Municipal del Cantón Chinchipe a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL), en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto.

Art. 27.- Las urbanizaciones privadas y nuevos usuarios pagarán derechos por las obras de infraestructura así como obras del plan emergente, alcantarillado sanitario y pluvial según el caso, que serán valoradas por el GAD Municipal del Cantón Chinchipe a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL).

Art. 28.- Las urbanizaciones cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable y/o alcantarillado que serán valorados con el 5% del presupuesto actualizado de las obras a construirse, datos que proporcionará el GAD Municipal del Cantón Chinchipe a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL).

CAPÍTULO IV

VALORES Y FORMAS DE PAGO

Art. 29.- Los usuarios de predios o inmuebles son los responsables ante el GAD Municipal del Cantón Chinchipe, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor, y el servicio de alcantarillado sanitario por el cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 30.- El pago de los servicios que presta el GAD Municipal del Cantón Chinchipe lo harán los abonados por el servicio, de acuerdo a la facturación extendida por el GAD Municipal del Cantón Chinchipe a través de Recaudación, la cual será mensual.

Art. 31.- En caso de que algún medidor de agua potable sufra algún desperfecto, por cualquier causa, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL) hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente y procederá a elaborar un informe técnico del inconveniente con las responsabilidades respectivas de hecho, notificando al contribuyente de lo suscitado.

Si el daño ocasionado sea establecido por desperfectos de utilización y de vida útil del medidor, el costo del mismo con su respectiva instalación se realizará por parte del GAD Municipal del Cantón Chinchipe; y en el caso de que el desperfecto ocasionado sea de responsabilidad del contribuyente, los costos del medidor y su instalación correrán por cuenta del contribuyente, más el 50 % del valor total del costo del medidor e instalación. Si el usuario o contribuyente, se negara a realizar la instalación del medidor de agua potable de forma voluntaria, el Gobierno Cantonal a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado procederá a ejecutar la instalación correspondiente y en lo posterior se emitirán títulos de crédito a nombre del contribuyente en cuestión.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, el GAD Municipal del Cantón Chinchipe a través de las oficinas de Recaudación facturará como consumo el valor promedio estimado de los seis últimos meses, hasta que sea posible tomar la lectura del medidor correspondiente, el mismo que será facturado. En el caso de identificarse obstrucciones intencionadas y manipulación del medidor debidamente comprobados el GAD Municipal del Cantón Chinchipe a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL) procederá a multar al contribuyente con el pago de la suma del consumo mensual de los tres últimos meses de registro.

Si el medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, el GAD Municipal del Cantón Chinchipe a través de la Departamento de Agua Potable y

Alcantarillado (DAPAL) determinará el valor que debe pagar el usuario en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el semestre anterior, más el cincuenta por ciento de recargo por concepto de multa.

Art. 32.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidades vencidas. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema de Cuenta Única de Contribuyente para el procedimiento de datos y facturación en línea para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del pago de los respectivos títulos. Vencido este plazo no habrá opción a reclamo.

Art. 33.- El pago al que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de Recaudación del GAD Municipal del Cantón Chinchipe, dentro de los quince días posteriores a la emisión, debiendo exigirse en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por reinstalación del servicio.

Art. 34.- EL GAD Municipal del Cantón Chinchipe procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres cartas consecutivas de consumo (tres meses).

Art. 35.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del Sector Rural del Cantón Chinchipe.

a) Categoría Residencial

Dentro de esta categoría están los inmuebles destinados exclusivamente para vivienda. Quienes utilicen este servicio pagaran \$ 0.20 por m³ de agua.

b) Categoría Comercial

Pertencen a esta categoría los inmuebles o predios destinados a actividades comerciales tales como: estaciones de servicio, lavanderías de ropa, tintorerías, hoteles, baños, piscinas, pensiones, casas renteras, restaurantes, bares, fuentes de soda, cafeterías, panaderías clubes, discotecas, centros de recreación y diversión, centro de negocios, supermercados y mercados, terminales terrestres, clínicas, escuelas, colegios y guarderías privadas y similares. Quienes utilicen este servicio pagaran \$ 0.50 por m³ de agua.

c) Categoría Industrial

Pertencen a esta categoría los predios en donde se desarrollen actividades productivas entre las cuales constan las siguientes: fábricas de cerveza, gas carbónico, aguas minerales, bebidas gaseosas, cemento, artículos de cabuya, caucho, plásticos, envasadoras, mecánicas, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábrica de embutidos, empresa de energía

eléctrica, lavadoras de vehículos, ladrilleras, bloqueras y otras similares. Quienes utilicen este servicio pagaran \$ 0.80 por m³ de agua.

d) Categoría Oficial

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades que prestan servicios con finalidad social o pública, cooperativas, bancos, otras similares. Quienes utilicen este servicio pagarán \$ 0.20 por m³ de agua.

e) Conexiones domiciliarias sin medidor

A los usuarios cuya conexión domiciliaria no cuente con su respectivo medidor se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL).

Se tomará como base los siguientes consumos mensuales y los excesos de consumo se cobraran tal como se lo detalla en la siguiente tabla

Categoría	Consumo/ básico	Costo
Residencial	25 m ³	\$3,00
Comercial	25 m ³	\$,5,00
Industrial	25 m ³	\$7,00
Oficial	25 m ³	\$3,00

Categoría	0 a 25 m ³	26 a 40 m ³	41 a 60 m ³	61 m ³ en adelante
	Base/ 25m ³	Costo/ m ³	Costo/ m ³	Costo/ m ³
Residencial	3, 00	0.20	0.40	0.45
Comercial	5.00	0.50	0.70	0.80
Industrial	7.00	0.80	1.00	1.10
Oficial	3.00	0.20	0.40	0.45

Las tarifas se reajustarán máximo dos veces al año mediante la aplicación inmediata de la fórmula polinómica general cuyas variables con sus subíndices los definirá el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL), con lo cual se preparará las respectivas tablas tarifarias que entrarán en vigencia inmediatamente con la aprobación de sesión del Concejo Cantonal.

La fórmula polinómica general tendrá las siguientes variables.

$$P_r = P_0 (P_1 \frac{B_1}{B_0} + P_2 \frac{C_1}{C_0} + P_3 \frac{D_1}{D_0} + P_4 \frac{E_1}{E_0} + P_5 \frac{F_1}{F_0} + P_x)$$

En donde los símbolos anteriores tienen las siguientes variables:

Subíndice 0: Se definirán a base de los precios o valores de los componentes de la fórmula polinómica correspondiente a operación y mantenimiento del año inmediato anterior.

Subíndice 1: Corresponden a los precios o valores de los componentes de la fórmula polinómica a la fecha del análisis tarifario a partir de la cual entrarán en vigencia las nuevas tarifas.

PR = Nuevo costo del metro cúbico de agua potable.

P0 = Costo del metro cúbico del agua potable facturado con tarifas actuales.

Coefficientes de los diferentes componentes relacionados con los costos de producción:

P1 = Mano de obra (empleados y trabajadores)

P2 = Energía eléctrica

P3 = Combustibles

P4 = Productos químicos

P5 = Depreciación de activos fijos

Px = mantenimiento de obras urbanas

Para determinar los coeficientes indicados, sus valores serán calculados en base al costo total anual de los diferentes componentes presupuestados.

La suma de los diferentes coeficientes deberá ser igual a la unidad.

$$P1 + P2 + P3 + P4 + P5 + Px = 1$$

B1 = Sueldos y salarios mínimos expendidos por ley, vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales.

B0 = Sueldos y salarios mínimos expendidos por ley, vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario, tarifas cuyos valores se encuentran en aplicación más remuneraciones adicionales y más obligaciones patronales.

C1:D1:E1 = Precios de energía eléctrica, combustible y productos químicos respectivamente vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

C0:D0:E0 = Precios de energía eléctrica, combustible y productos químicos respectivamente vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario cuyos valores se encuentran aplicando.

F1 = Valor de la depreciación de los activos fijos del GAD Municipal del Cantón Chinchipe a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

F0 = Valor de la depreciación de los activos fijos del GAD Municipal del Cantón Chinchipe a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario.

X1 = Índice de precios al consumidor a la fecha que se está realizando el reajuste tarifario.

X0 = Valor similar considerado en la última revisión o reajuste tarifario.

Los índices para la aplicación de la fórmula de reajuste serán conforme a la ley.

Art. 36.- Cargos adicionales: Al valor calculado de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría, se sumarán un valor correspondiente al concepto “costo de emisión” que será calculado de la siguiente forma:

COSTO DE EMISIÓN = 1.10 (costo formato + costo procesamiento)

Donde 1.10 = Factor de incremento por concepto de transporte de formatos, desperdicios y por cambios, altas y bajas del procesamiento de las planillas de consumo.

COSTO FORMATO = Costo unitario de fabricación del formato utilizado para la impresión de la planilla de consumo.

COSTO DE PROCESAMIENTO = Costo unitario de procesamiento de computadora de cada planilla de consumo, personal involucrado en registro, digitación y procesamiento de datos para cada planilla.

El costo de emisión lo realizará Recaudación de acuerdo con la variación del costo de formato y procesamiento que se presente.

$$\text{COSTO DE EMISIÓN CALCULADO} = 1.10 * (0.027 + 0.028) = \$ 0.06$$

Art. 37.- Tasa de alcantarillado

La base imponible para la determinación de esta tasa será igual a la que el usuario pague mensualmente por consumo de agua potable, sin tomar en cuenta otros conceptos. Sobre esta base imponible se aplicará un porcentaje al valor consumido mensualmente por cada usuario de acuerdo a la categoría y tarifas vigentes de conformidad con lo que se detalla en la siguiente tabla:

CATEGORIA	PORCENTAJE
RESIDENCIAL	25%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	75%
OFICIAL	25%

La tasa por el servicio de alcantarillado se aplicara únicamente a los contribuyentes que posean este servicio.

Art. 38.- A los usuarios que soliciten una conexión domiciliaria se les cobrará como derecho de conexión el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos, utilizados en dicha conexión de acuerdo con los valores determinados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Chinchipe para el caso de agua potable y alcantarillado.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 39.- La reconexión del servicio de agua potable se cobrará a base de un derecho establecido por la Oficina de Recaudaciones y aprobado por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Chinchipe así como los gastos de materiales y de mano de obra si los hubiere.

Art. 40.- El servicio suspendido por orden del GAD Municipal del Cantón Chinchipe a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL), no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización del GAD Municipal del Cantón Chinchipe, incurrirá en una multa de 1 salarios básicos unificados vigentes, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Art. 41.- Prohíbese la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las re-conexiones y una multa según su categoría y que son:

Residencial 20%; comercial 40%; industrial 60%; especial 100% y oficial o pública 20% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiera lugar.

Art. 42.- Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa según sea su categoría siendo estas: Residencial 2; comercial 3; industrial 4 y oficial-público 2 salarios básicos unificados vigentes; sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar. La reincidencia será penada con una multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa establecida inicialmente en este artículo, más el consumo presuntivo que será evaluado por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Chinchipe, por todo el tiempo en que se hubiere permanecido dicha conexión.

Art. 43.- Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Chinchipe, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones domiciliarias o por la interrupción fraudulenta de un medidor, a más de las tarifas señaladas en el Art. 35, y del valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra en caso de daño, deberá pagarse la multa de un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 44.- En los casos de urbanizaciones y lotizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el GAD Municipal del Cantón Chinchipe a través de la DGASP, cancelarán por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado más el valor que debió pagarse por supervisión.

Art. 45.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al GAD Municipal del Cantón Chinchipe por concepto de consumo de agua

potable y/o el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Chinchipe obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente al predio materia de traspaso de dominio.

En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor y los de sus respectivos conyugues.

Art. 46.- El agua potable que suministra el GAD Municipal del Cantón Chinchipe a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, no podrá ser destinada para riego de campo o de huertos, lavado de vehículos, abrevadero de semovientes crianza de animales. Solo se permitirá el riego de jardines. En periodo de estiaje o escases de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa del 50% de un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 47.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación; igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL).

Art. 48.- Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará la multa del 50% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 49.- Solo en caso de incendio, o cuando existiera la autorización correspondiente por parte del GAD Municipal del Cantón Chinchipe a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, podrá el personal de cuerpo de bomberos, personal militar, policial, hacer uso de válvulas,

hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en una multa del 100% de un salario básico unificado vigente sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

CAPÍTULO VI

PAGOS POR OTROS SERVICIOS

Art. 50.- Todo usuario podrá solicitar al GAD Municipal del Cantón Chinchipe, servicios complementarios a la prestación del servicio de dotación de agua potable y cancelar los valores estipulados en los siguiente puntos.

1. Instalación de Acometida Nueva

El cobro por la instalación de una acometida nueva se detallará de acuerdo a los siguientes rubros:

- a) **Derecho de conexión.-** Se realizará el cobro por derecho de conexión del servicio de Agua Potable por un valor de CINCO DÓLARES.
- b) **Horas Máquina.-** De ser el caso de requerir el uso de maquinaria para la instalación del servicio de Agua Potable se realizará el cobro de acuerdo a las tarifas de horas máquinas vigentes en el sector.
- c) **Mano de Obra.-** Se realizará el cobro por concepto de mano de obra de acuerdo a las horas empleadas en la conexión del servicio de Agua Potable y para el cobro se registrará de acuerdo a los salarios establecidos en la Contraloría General del Estado donde constan el salario hora vigente.
- d) **Materiales.-** Los materiales es opcional ya que pueden ser adquiridos por el propio usuario o pueden ser dotados el Departamentos de Agua Potable y Alcantarillado y de ser este el caso se realizara el cobro de acuerdo a los precios adquiridos por la institución.
- e) **Medidor de Agua.-** El cobro del medidor será proporcionado exclusivamente por el departamento de Agua potable y Alcantarillado a precio al que fue adquirido por la institución.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE RUBRO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	Derecho de Conexión del Servicio			
2	Horas Máquina (Si se lo requiere)			
3	Mano de Obra de Trabajadores (En Horas)			
4	Materiales requeridos en la instalación			
5	Medidor de Agua			
TOTAL				

2.- Reinstalación del servicio.

A los usuarios que fueran privados del servicio por falta de pago, acometidas clandestinas, etc. previo al siguiente detalle:

DETALLE	VALOR
Instalación de medidor	\$20,00
Cambio de medidor	\$5,00

DETALLE	VALOR
Reubicación de medidor	\$5,00
Tasa de inspección	\$3,00
Tasa por reconexión	\$5,00

Art. 51.- Todo daño causado por particulares debidamente comprobado a los sistemas de captación, tuberías, canales de conducción, accesorios de la Planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del sistema de abastecimiento de agua potable, se cobrará al causante o los causantes el valor de los daños, más una multa equivalente al diez por ciento del valor del daño causado, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal.

Art. 52.- En caso de daños en el sistema de distribución de agua potable, emergencias ocasionadas por daños, mantenimiento o falta de energía en los sistemas de captación y distribución, el GAD Municipal del Cantón Chinchipe se encargara de la distribución del agua potable a esos sectores.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACION

Art. 53.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón estarán a cargo de la DAPAL, quien establecerá las sanciones especiales en cada caso.

Art. 54.- La ampliación de estas sanciones y medidas punitivas son de incumbencia del DAPAL, el Departamento de Obras Públicas y el Departamento Financiero para lo cual las unidades correspondientes (Agua y Saneamiento obra pública y Rentas), comunicaran inmediatamente todos los casos motivos de sanción.

Art. 55.- Las actividades de administración, operación, mantenimiento y/o ampliaciones del sistema de agua potable y/o alcantarillado serán realizadas de acuerdo a las disposiciones del presente Título.

Art. 56.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Chinchipe será responsable por la eficiencia de los servicios de agua potable y/o alcantarillado del cantón Chinchipe para la cual presentará al Consejo los respectivos informes sobre la marcha de la dirección.

Art. 57.- El GAD Municipal del Cantón Chinchipe, según el caso, contribuirá con el aporte económico para financiar las ampliaciones de servicios, gastos de operación y mantenimiento en las condiciones económicas que lo exija el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

Art. 58.- La disposición de este título, rigen exclusivamente para las localidades en donde el GAD Municipal del Cantón Chinchipe ejerza o extienda su acción.

Art. 59.- Para que exista flexibilidad, agilidad y oportunidad en la entrega de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como la correcta aplicación de normas y sanciones, se deberá establecer reglamentos internos por

cada servicio entregado que regule su manejo y uso, estos reglamentos deben ser conocidos, estudiados y aprobados por el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES

Art. 60.- Prohíbese el uso del agua potable para los siguientes casos:

- Regadío de terrenos destinados a sembríos.
- Riego de viveros.
- Otros en los cuales se produzcan un gran consumo y desperdicios.
- Para lavar vehículos motorizados.

DERROGATORIA

Art. 61.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedará sin efecto ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongan a la misma.

VIGENCIA

Art. 62.- Entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPAL) realizará los estudios respectivos con el propósito de instalar medidores en los distintos sectores del área Rural del Cantón Chinchipe.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera en un plazo máximo de 90 días procederá a realizar los procesos internos requeridos, para que el consumo de agua potable y alcantarillado en el 100% de abonados que tengan medidor en buen estado y funcionamiento, se lo haga a través de factura, o títulos de crédito.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil doce.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Cantón.

f.) Ing. Tania Jaramillo García, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón CHINCHIPE, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nro. 35/2012 y 36/2012, realizadas los días Jueves ocho de Noviembre del 2012, y Jueves quince de Noviembre del 2012 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - Noviembre 15 del 2012.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los 20 días del mes de NOVIEMBRE del 2012, a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo García, Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los VEINTE Y DOS días del mes de NOVIEMBRE del 2012, a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad y en el dominio Web de la Institución, y la respectiva publicación en el Registro Oficial del Ecuador, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Municipal de CHINCHIPE, el 22 de Noviembre del año 2012.

Lo CERTIFICO.-

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE EL PANGUI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 8 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, incorpora en el marco jurídico elementos para el ordenamiento territorial, priorizando la preservación ambiental para las futuras generaciones; sentando como base para la planificación del territorio la iniciativa municipal a la que se deberán inscribir y articular los otros niveles de gobierno; y además, posibilitando que a través de legislación local se normen instrumentos de planificación complementarios.

Que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que es una competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y además, crear y regular mediante ordenanza tasas según lo previsto en el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna en directa relación con lo señalado en los artículos 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna.

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo y bosques, el cantón El Pangui ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones.

Que las microcuencas del cantón El Pangui y su cobertura vegetal natural se encuentran en estado crítico, debido a la deforestación y uso inadecuado del suelo, lo que ha provocado la disminución en la calidad y cantidad de agua para consumo humano, así como la reducción de su biodiversidad y una mayor vulnerabilidad ante los fenómenos de las áreas de aprovechamiento del agua.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques, fuentes y zonas de recarga de agua y más espacios hídricos, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón El Pangui, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica;

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN EL PANGUI.

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS, RESERVAS Y ZONIFICACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza está orientada a la protección de los bosques en estado natural, espacios hídricos, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de conservación, relacionadas con los recursos naturales del cantón El Pangui.

Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, incluyendo las parroquias urbanas y rurales actualmente existentes; y, las que se crearen en el futuro.

El proceso de aplicación implicará un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los sitios específicos con enfoque ambiental, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Las actividades que se promueven, se financiarán a través del presupuesto municipal con los recursos destinados a protección ambiental y de los recursos complementarios que se puedan gestionar. Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse como "RESERVA" e inscribirse en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y cumplir con todas las disposiciones constantes en el presente cuerpo normativo.

CAPÍTULO II

RECURSOS A PROTEGER

Art. 2.- La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en espacios hídricos, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación.

Art. 3.- Para garantizar la protección de los recursos naturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo (UGAT) en coordinación con otros departamentos que sean necesarios, ejecutará las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO III

ZONIFICACIÓN TERRITORIAL ESPECÍFICA

Art. 4.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera como **Zonificación Territorial Específica** al instrumento de planificación complementario que permite implementar procesos de identificación, priorización y establecimiento de zonas de uso y ocupación del suelo con fines de preservación ambiental, prevaleciendo el interés general sobre el particular, enfocándose en sitios o lugares específicos del territorio cantonal, que permitan implementar las políticas públicas de conservación.

Art. 5.- Esta herramienta se orienta a complementar, el plan de ordenamiento territorial, considerando de manera concreta lugares y aspectos ambientales, especialmente aquellos relacionados con el recurso hídrico y el patrimonio natural.

La información generada por la zonificación territorial específica, servirá de insumo para la actualización de los planes de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 6.- La Zonificación que se realice en los sitios de interés municipal, en las fuentes y zonas de recarga de agua u otros sitios de importancia hídrica, en reservas, ecosistemas frágiles u otras áreas prioritarias para la conservación, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo.
- b) Cobertura vegetal.
- c) Importancia hídrica.
- d) Interés colectivo.
- e) Servicios Ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad.
- f) Amenazas a la integridad ecológica.

Art. 7.- Se consideran **Áreas Prioritarias para la Conservación**, las siguientes:

- a) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- b) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- c) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- d) Ecosistemas frágiles.
- e) Hábitat de flora y fauna silvestre.
- f) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sitios declarados por el Estado en calidad de Bosques Protectores.
- j) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- k) Áreas de importancia agropecuaria, utilizadas bajo el sistema Agro-silvo-pastoril.

Art. 8.- La Zonificación, indispensable para regular el uso y ocupación del suelo, comprenderá como mínimo tres áreas:

- a) **Zona Intangible o de Protección Permanente.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, etc. Incluye ecosistemas o áreas prioritarias para la conservación y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

OBJETIVOS

- Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica.
- Conservar áreas recuperadas o de manejo especial.
- Mantener áreas donde puedan realizarse, en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental.

- Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas.
- Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, emitida mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas.
- ✓ Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el bienestar colectivo de la ciudadanía, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas.
- ✓ Estudios científicos.
- ✓ Control y vigilancia.
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas.

b) Zona para Recuperación de la Cobertura Forestal y Regeneración del Ecosistema Natural.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteración en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de que se integren a la zona intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

OBJETIVOS:

- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas, y otras que han sido afectadas por actividades humanas.
- Proteger las áreas de rivera para evitar la contaminación del agua.
- Reemplazar pastizales por otros que sean menos impactantes y que brinden cobertura forestal continua (café de sombra, frutales, árboles maderables nativos, etc.).
- Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas.
- Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo y prevención de la erosión.

Las principales actividades que se podrán realizar en esta zona, son las siguientes:

- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- ✓ Cultivos en sistemas agro-silvo-pastoriles.
- ✓ Recuperación de cobertura forestal mediante establecimiento de huertos (café de sombra, guaba, cítricos, guineo, especies maderables, etc.).
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas.
- ✓ Estudios científicos.
- ✓ Control y vigilancia.
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas.
- ✓ Turismo de bajo impacto.
- ✓ Educación Ambiental.

c) Zona para actividades agrícolas, turísticas, recreacionales y otros usos sostenibles.- Por sus características, comprende sitios no considerados sensibles o de fragilidad ambiental, por lo que en esta zona es posible desarrollar una amplia gama de actividades, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, suelo, aire y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

OBJETIVOS:

- Aprovechar el entorno natural para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, y otras formas de aprovechar los espacios naturales, con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos o en directa relación con los recursos naturales.
- Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.

Art. 9.- Procedimiento para la Zonificación:

a) Mediante una Comisión Especial, que estará integrada por un representante de la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, un delegado del GAD Parroquial correspondiente a la jurisdicción, un delegado de los propietarios o habitantes de las áreas a zonificar, un delegado del Ministerio del Ambiente; y, un delegado de las ONG's ambientalistas; se seleccionarán y elaborarán los expedientes de las diferentes áreas que serán sometidas a un proceso de

zonificación. Los propietarios privados pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui el apoyo para la zonificación de sus propiedades.

- b) La zonificación responderá a un proceso flexible, por lo que en el transcurso del tiempo y al presentarse transformaciones en las áreas de interés, deberá ser revisada por la misma Comisión Especial, sea por iniciativa de la Unidad de gestión Ambiental y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui o por petición de particulares y si es preciso, adaptada mediante modificaciones que respondan a las condiciones variables de las áreas zonificadas.
- c) La Comisión Especial, estará coordinada por el representante de la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.
- d) Los costos que demande el proceso de zonificación, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui en lo que respecta a su delegado.

Art. 10.- Los expedientes de las áreas o sitios que serán considerados en el procedimiento de zonificación, serán el resultado de un estudio básico que deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica y política.
- b) Propiedad y tenencia de la tierra.
- c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con cabida y límites definidos.
- d) Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales.
- e) Inventario de fuentes hídricas.
- f) Posibles amenazas a la integridad del área en estudio.
- g) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el predio o sector.
- h) Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud.

Art. 11.- Una vez elaborados los expedientes de las áreas de estudio o interés, se las zonificará conforme a las categorías que se indican en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 12.- Las áreas zonificadas, pueden comprender parcial o totalmente, uno o más bienes inmuebles.

En caso de encontrarse criterios, según la zonificación, para definir a una o más áreas (que pueden comprender uno o más predios) como prioritarias para la conservación, conforme lo señala el Art. 7 de esta Ordenanza, se impulsará la declaratoria de los sitios en calidad de "RESERVA".

CAPÍTULO IV

RESERVAS

Art. 13.- Concepto de Reserva.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por "**Reserva**", a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de protección o rehabilitación de áreas prioritarias para la conservación, según su aptitud del suelo, cobertura vegetal, importancia hídrica y otros criterios ambientales, con el propósito de garantizar la permanencia e integridad de los recursos naturales.

Art. 14.- Para que se proceda a la declaratoria de "**RESERVA**" de un bien inmueble o predio, será necesario que el Concejo Municipal del Cantón El Pangui, mediante acuerdo, emita su decisión favorable.

Art. 15.- Generalmente, la declaratoria de "**RESERVA**" se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, según la zonificación previamente establecida; sin embargo, excepcionalmente, podrán declararse áreas de "RESERVA" en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la zonificación considerando los criterios indicados en el Art. 6 de esta Ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui presentará un informe al Cabildo, en el que singularizará las potenciales áreas a ser declaradas como "RESERVAS".

Para la declaratoria se dará preferencia a los bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas prioritarias para la conservación. De justificarse técnicamente, otros sitios, no considerados prioritarios, también podrán declararse como reservas.

Art. 16.- La declaratoria de "**RESERVA**" de un predio o bien inmueble, limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien raíz, por parte del propietario, mismo que deberá seguir lineamientos técnicos e implementar acciones recomendadas por la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la zonificación.

Art. 17.- Destino de Bienes Inmuebles.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, o adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como "**RESERVA**", deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue esta Ordenanza y definidos en el artículo siguiente.

Art. 18.- Fines.- Los fines a los que se destinarán los bienes inmuebles bajo el dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui y que han sido declarados como "**RESERVA**", son exclusivamente los siguientes:

- a) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales.
- b) Protección de fuentes y zonas de recarga de agua y provisión de agua para consumo humano.
- c) Recreación y educación ambiental.
- d) Regeneración y/o rehabilitación de áreas naturales.
- e) Investigación científica.

Art. 19.- Administración de Reservas.- El Manejo o administración de las áreas de propiedad municipal, declaradas como “**RESERVA**”, será ejercitado en forma directa por la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de “**RESERVA**” por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las recomendaciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí determine para su manejo, según la zonificación establecida.

Art. 20.- Procedimiento para la Declaratoria.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “**RESERVA**”, podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de “**RESERVA**”.

Art. 21.- Requisitos.- La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “**RESERVA**”, será la misma que se indica en el Art. 10 de esta Ordenanza. Sin embargo, de tratarse de iniciativa de particulares para la mencionada declaratoria, se deberá acompañar al expediente además lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como “**RESERVA**”.
- b) Adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa.
- c) Título de propiedad o certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón El Panguí, que demuestre el dominio del interesado cuando sea el propietario; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva.

- d) De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

- e) Certificado de solvencia municipal.

Art. 22.- Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá en conocimiento de la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí el expediente, para que en coordinación con otros Departamentos Municipales, se emita el informe correspondiente.

Art. 23.- Informes.- El pronunciamiento o informe de la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, se lo realizará en el término de treinta días. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí remitirá el informe favorable al Alcalde, para que disponga al Departamento Jurídico, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria del bien inmueble a considerarse como “**RESERVA**”.

Art. 24.- Acuerdo y Declaratoria.- El Departamento Jurídico, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria de “**RESERVA**”, para que a su vez, lo ponga en conocimiento del Concejo Municipal del Cantón El Panguí y se proceda a la declaratoria del área o áreas respectivas.

Art. 25.- Inspecciones.- Con el objeto de obtener información de campo relacionadas con el inmueble o inmuebles a declararse como “**RESERVA**”, funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, realizarán una inspección al sitio en donde se encuentre el bien inmueble o predio de interés. En caso de encontrarse problemas en cuanto a tenencia de tierra se refiere o de otro tipo no superables, se suspenderá el trámite de declaratoria hasta que existan soluciones.

De no haber inconvenientes, se continuará con el trámite previsto en los artículos 23 y 24 de esta Ordenanza.

Art. 26.- Inscripción.- Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de “**RESERVA**”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles, en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón El Panguí;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, con fines estadísticos.

TÍTULO II

DE LOS INCENTIVOS

CAPÍTULO I

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 27.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de “RESERVA”, y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto de los impuestos predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio cubierto de bosque, ha sido declarado como reserva municipal. Este documento le servirá para justificar su exoneración del impuesto correspondiente y que le corresponde al Fisco.

Art. 28.- Registro Especial.- Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui disponga de un catastro con las áreas declaradas como “RESERVA” y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 29.- El registro mencionado en el artículo anterior, deberá llevar al menos los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del bosque o área de “RESERVA”, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 30.- Procedimiento.- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rústico, esto es del bien inmueble declarado en calidad de “RESERVA”. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como “RESERVA”.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como “RESERVA”.

CAPÍTULO II

INAFFECTABILIDAD

Art. 31.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como “RESERVA” e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 32.- Función Ambiental.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta Ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Protección de recursos naturales;
- b) Prestación de servicios ambientales;
- c) Refugios de flora y fauna silvestre;
- d) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- e) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- f) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- g) Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de “RESERVA”, área protegida o bosque protector.
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i) Abastecimiento de agua y otros servicios ambientales.

Art. 33.- Los bienes inmuebles mencionados en los artículos precedentes, deberán contar con la declaratoria de “RESERVA” e inscribirse en el Registro Forestal del Distrito Regional a cargo del Ministerio del Ambiente.

Art. 34.- Declaración.- Para la declaratoria de bienes inmuebles “inafectables” por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del Cantón El Pangui, en base de un informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 35.- Certificación.- Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles “inafectables” por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN FORESTAL

Art. 36.- Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al Régimen Forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Art. 37.- Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

ASISTENCIA TÉCNICA

Art. 38.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, en coordinación con instituciones públicas y privadas, brindará a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas en calidad de “RESERVA”, los siguientes aportes:

- a) Asistencia para el proceso de zonificación del predio o bien inmueble.
- b) Apoyo en la implementación y mejoramiento de actividades productivas sostenibles.
- c) Gestión de recursos para implementar actividades en cada predio o predios, según lo establecido en la respectiva zonificación.
- d) Apoyo para la inscripción en el registro forestal, registro de exoneración de impuestos y certificado de inafectabilidad.

TÍTULO III

FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I

FINANCIAMIENTO

Art. 39.- Fuentes de Financiamiento.- Para hacer posible, en forma exclusiva, la expropiación, manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, conservación y protección de recursos naturales de las áreas zonificadas y de los bienes inmuebles declarados como “RESERVA”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, cobrará, en forma mensual, por concepto de Tasa Ambiental, el monto que resulte de la aplicación de las siguientes tablas de valores a las planillas que por suministro de agua potable emita según la categoría y el volumen consumido:

Categoría Residencial				
Rangos m3/mes	Costo del servicio USD/m3	Tasa ambiental USD/m3		TOTAL USD/m3
1 a 20	0,17	0,05	0,00	0,25
21 a 40	0,17	0,10	0,03	0,29
41 a 60	0,17	0,15	0,03	0,30
>61	0,26	0,20	0,08	0,46

Categoría Comercial				
Rangos m3/mes	Costo del servicio USD/m3	Tasa ambiental USD/m3	Excedente USD/m3	TOTAL USD/m3
1 a 15	0,29	0,10	0,00	0,39
16 a 30	0,29	0,15	0,03	0,42
31 a 50	0,29	0,20	0,03	0,44
51 a 100	0,29	0,25	0,05	0,48
> 100	0,29	0,15	0,06	0,50

Categoría Industrial				
Rangos m3/mes	Costo del servicio USD/m3	Tasa ambiental USD/m3	Excedente USD/m3	TOTAL USD/m3
1 a 10	0,09	0,20	0,00	0,10
11 a 30	0,09	0,25	0,03	0,14
31 a 50	0,09	0,30	0,03	0,15
51 a 100	0,09	0,35	0,05	0,18
> 100	0,13	0,05	0,08	0,26

Categoría Oficial y Pública				
Rangos m3/mes	Costo del servicio USD/m3	Tasa ambiental USD/m3	Excedente USD/m3	TOTAL USD/m3
1 a 10	0,09	0,03	0,00	0,10
11 a 30	0,09	0,05	0,03	0,14
31 a 50	0,09	0,08	0,03	0,15
51 a 100	0,09	0,10	0,05	0,18
> 100	0,13	0,05	0,08	0,26

Estos recursos ingresarán al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui y de manera obligatoria y en su totalidad, serán destinados al programa de protección ambiental que estará a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Art. 40.- A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, en su presupuesto;
- De contribuciones, legados y donaciones; y,
- Otras fuentes.

Art. 41.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, depositará los recursos económicos a los que se refiere el Art. 39 de este cuerpo normativo, en una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta de Protección Ambiental."

Desde esta subcuenta, se transferirán todos los meses, los aportes que corresponde hacer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui al Fideicomiso Mercantil de Administración "Fondo Regional del Agua - FORAGUA", de conformidad a lo que se establezca en el Convenio de Adhesión al Fideicomiso Fondo Regional del Agua (FORAGUA), que deberá celebrarse mediante escritura pública ante un Notario Público.

El Alcalde o Alcaldesa a través de este instrumento jurídico, es autorizado (a) por el Concejo Municipal, para suscribir el mencionado convenio de conformidad a lo previsto en el numeral n) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS

Art. 42.- Uso de los Recursos Económicos.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en los artículos anteriores y especialmente a los valores provenientes de la Tasa Ambiental a la que hace referencia el Art. 39 de este instrumento jurídico, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades ligadas al programa de protección ambiental:

- Protección de bienes inmuebles con ecosistemas frágiles, áreas prioritarias para la conservación de recursos naturales, preservación de la biodiversidad, sitios ligados a fuentes y zonas de recarga de agua y otras áreas de interés.
- Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias para la conservación, según lo dispuesto en el Art. 7 de esta Ordenanza. Criterios fundamentales que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la deficiente colaboración o negativa del propietario a cumplir con las recomendaciones técnicas y disposiciones normativas de protección ambiental.
- Acciones relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial, zonificación y declaración de las áreas de reserva.
- Actividades para el manejo de las áreas declaradas como reserva.
- Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural, utilizando procedimientos que aceleren la regeneración natural de las áreas degradadas o intervenidas.

- f) Compensación por servicios ambientales, que necesariamente para ejecutarse, deberá responder a estudios técnicos.
- g) Protección y conservación, que incluyen una serie de diligencias que brindarán seguridad a los recursos naturales que se encuentran en los predios o bienes inmuebles declarados como “RESERVA”, para garantizar su integridad.
- h) Educación ambiental.
- i) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- j) Reemplazo de pastizales por cultivos de menor impacto ambiental y que brinden cobertura forestal continua.

Art. 43.- Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal, o a las empresas públicas que se llegaren a constituir, sin excepción alguna, destinar los recursos o valores provenientes de la Tasa Ambiental señalados en el Art. 39 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior y que no sean parte del Programa de Protección Ambiental.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 44.- De manera general, se considera infracción todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 45.- De manera particular, se considera como infracción a la presente ordenanza todo daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos; actividades cuyos usos del suelo o territorio, afecten negativamente a los derechos de la naturaleza; usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas que no se enmarquen en los principios ambientales; actividades que amenacen o causen daño a la soberanía alimentaria; y, actividades que contaminen las fuentes y zonas de recarga de agua y otros espacios hídricos.

Art. 46.- La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción (debiéndose considerar que las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales son imprescriptibles). Además, se observará en lo que sea aplicable, los principios ambientales previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 47.- Al aplicar las sanciones administrativas, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponerse, debiéndose observar los siguientes criterios:

1. La trascendencia social (incluye el aspecto ambiental) y el perjuicio o daño causado por la infracción.
2. El grado de intencionalidad.
3. La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.
4. La cuantía del eventual beneficio obtenido por el infractor.

Art. 48.- Sólo las personas naturales y/o jurídicas, que resulten responsables de los hechos constitutivos de infracciones administrativas, deberán ser sancionadas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 49.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los bienes inmuebles declarados como reserva, en áreas con usos incompatibles (considerados de uso desordenado), ecosistemas frágiles o áreas prioritarias de conservación o que se encuentren dentro de la zonificación establecida, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

- 1) Sanciones pecuniarias:
 - a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados; o,
 - b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia.

Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
- 2) Otras sanciones, dependiendo de los casos:
 - a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
 - b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
 - c) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
 - d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
 - e) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 50.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio

que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Comisario Ambiental o el funcionario competente, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata. Estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 51.- En los casos señalados como infracciones en esta Ordenanza, se deberá aplicar una sanción principal y otra accesoria (dependiendo de la gravedad y de la naturaleza de la infracción) y que podrán consistir en las sanciones señaladas en el Art. 49. En aplicación de los principios ambientales de prevención y precaución, se podrá paralizar las actividades que no se ajusten a lo dispuesto por esta Ordenanza.

Art. 52.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado "RESERVA", se ha inobservado o incumplido la correspondiente zonificación acordada y establecida; a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en el artículo anterior. De continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui a través de su máxima autoridad deberá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 53.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, en su jurisdicción, y a través del Comisario Ambiental o el funcionario equivalente, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta Ordenanza.

Art. 54.- Cuando el Comisario Ambiental o el funcionario competente, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el procedimiento sancionador a través de auto motivado que señale en forma singularizada el hecho acusado, la persona o personas presuntamente responsables del hecho, la disposición normativa que tipifica la infracción y la sanción que correspondería imponer en caso de comprobarse la responsabilidad.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos

imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días (debe observarse, que la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado); vencido este plazo, se dictará la resolución pertinente y motivada, en el término de tres días.

Art. 55.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal o la autoridad competente, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 56.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, la afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales, el irrespeto a la soberanía alimentaria, la amenaza o daño al patrimonio natural, y la transgresión de las disposiciones jurídicas, consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Créase el programa de "Protección Ambiental" adscrito a la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

SEGUNDA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA.- Las actividades que debe ejecutar el funcionario competente al que se refiere el Art. 53 de esta Ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal hasta que, se realice la designación del Comisario Ambiental.

CUARTA.- Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza y de la notificación correspondiente, para que los propietarios o tenedores de predios localizados en las áreas declaradas como "RESERVA" del cantón El Pangui, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza y los instructivos o políticas que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui y que deban implementarse según la zonificación.

QUINTA.- Por tratarse de casos excepcionales o especiales, en cuanto se refiere a la prioridad de conservación, se procede a declarar, en calidad de "RESERVA", el área de interés hídrico o zona de recarga de agua ubicada en la microcuenca "Cayamatza" donde se ubica el sistema de captación que abastece de agua para el consumo de la población de la ciudad de El Pangui. Posterior a tal declaratoria, se realizará el ordenamiento territorial y la correspondiente zonificación. Finca Los Háchales de propiedad del GAD Municipal Insertar todas las zonas de interés hídrico para el cantón, zona urbana y rural.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como "RESERVA" serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón El Pangui, para los fines legales consiguientes.

SEGUNDA.- Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal de El Pangui que contradiga o se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 27 días del mes de Agosto de dos mil doce. - El Secretario

f.) Sr. Luis Portilla Andrade, Alcalde del cantón El Pangui.

f.) Dr. Geovanny Caamaño Gangotena, Secretario General del GAD.

El Secretario General, Certifica que la presente **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN EL PANGUI**, fue conocida y debatida por el Concejo Municipal de EL Pangui, en las sesiones ordinarias del 04 de Junio y del 27 de Agosto del 2012, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Lo Certifico. -

f.) Dr. Geovanny Caamaño Gangotena, Secretario General del GAD.

Señor Alcalde del Cantón El Pangui, adjunto al presente remito a usted la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN EL PANGUI**, que fue aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias del 04 de Junio y del 27 de Agosto de 2012; a fin de que su Autoridad dentro del plazo de 8 días la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las Leyes. - El Pangui, 28 de Agosto de 2012. - Lo Certifico.-

f.) Dr. Geovanny Caamaño Gangotena, Secretario General del GAD.

Sr. Luis Portilla Andrade, Alcalde del Cantón El Pangui, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la Ley. - El Pangui, 28 de Agosto de 2012. - NOTIFIQUESE.-

f.) Sr. Luis Portilla Andrade, Alcalde del Cantón El Pangui.

Proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede, el Señor Luis Portilla Andrade, Alcalde del cantón El Pangui. - El Pangui 29 de Agosto de 2012, a las 16H00. - Lo Certifico.

f.) Dr. Geovanny Caamaño Gangotena, Secretario General del GAD.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DE PALORA

Considerando:

Que, es importante alcanzar un desarrollo armónico y socialmente justo del Cantón Palora, controlando las tendencias de expansión y asentamientos espontáneos y desordenados que caracterizan al actual proceso de crecimiento urbano;

Que, la planificación del desarrollo y un ordenamiento urbano sostenible, sólo puede lograrse controlando también las cabeceras parroquiales y la cabecera cantonal, puesto que constituyen en sí mismas un patrimonio a ser conservado y potencializado, siendo imprescindible proteger su suelo, tanto para mantener la estabilidad ecológica, cuanto para defender el medio físico y el entorno paisajístico natural;

Que, a fin de coadyuvar a la sostenibilidad del sistema de asentamientos del Cantón, es necesario conservar, preservar y potenciar, los elementos valiosos para un desarrollo equitativo y la consecución de un medio ambiente de calidad;

Que, es urgente propiciar un crecimiento compacto del Cantón Palora, consolidando prioritariamente los territorios que ya cuentan con servicios públicos, infraestructuras y equipamientos y concurrentemente eliminando la subutilización del suelo urbano producido socialmente;

Que, es imprescindible establecer una adecuada distribución de las actividades de la población en el espacio urbano cantonal y parroquial, de manera tal que entre ellas se establezcan muy buenas relaciones, se optimice la utilización de los servicios, infraestructuras y equipamientos, se eliminen los problemas debidos a las incompatibilidades entre usos, disminuyan las necesidades de transporte y se homogenicen las oportunidades de acceso a los distintos sectores del territorio para sus habitantes;

Que, una parte esencial del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palora es la adopción de una normativa clara y precisa para regular las lotizaciones y urbanizaciones que se practiquen dentro de las áreas urbanas del Cantón;

Que, es necesario adaptar las condiciones de ocupación del suelo y las características constructivas del espacio edificado del área urbana del Cantón Palora a las normas que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal establece, con el fin de preservar la imagen urbana y garantizar cada vez mejores condiciones de habitabilidad;

Que, el GAD Municipal requiere la implantación de sistemas técnico-administrativos que le permitan optimizar su gestión en el ámbito local, especialmente en lo que se refiere a la administración territorial en todas sus manifestaciones;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la norma ibídem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipales, en su orden establecen: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el Artículo 322 del mismo Código establece el procedimiento para la emisión de ordenanzas;

Que, la Ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palora, 2010-2025: *Determinaciones para el Desarrollo Económico Productivo – Turístico, Preservación Ambiental, Uso y Ocupación del Suelo Urbano, Plan Vial y Reserva de Suelo para Equipamiento Comunitario*, fue debidamente aprobado por el concejo, y publicado en el Registro Oficial N° 666, del miércoles 21 de marzo de 2012;

Que, mediante Oficio N° 058 –DPGADMP-MS, del 28 de mayo de 2012, el Dr. Fausto Heras, Director del Departamento de Planificación y Desarrollo Local Encargado, presenta ante el señor Alcalde, la propuesta de la primera reforma al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palora 2010-2025; y, la propuesta de la primera Reforma a la Ordenanza que sanciona dicho Plan. Propuestas que fueron puestas a consideración en el seno del concejo; y,

Que, la primera reforma al PDYOT (2010-2025) del Cantón Palora y la Ordenanza que la sanciona, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinaria del 31 de mayo de 2012, y extraordinaria del 6 de junio de 2012, respectivamente; y fue publicada en el Registro Oficial (Suplemento) 810, del 16 de octubre de 2012.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264, Numeral 1 de la Constitución de la República; 57, literales a) y x), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA AL PDYOT, Y A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON PALORA, 2010-2025: *Determinaciones para el Desarrollo Económico Productivo – Turístico, Preservación Ambiental, Uso y Ocupación del Suelo Urbano, Plan Vial y Reserva de Suelo para Equipamiento Comunitario.*

Art. 1.- De la Segunda Reforma al PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PALORA, 2010-2025: Determinaciones para el Desarrollo Económico Productivo – Turístico, Preservación Ambiental, Uso y Ocupación del Suelo Urbano, Plan Vial y Reserva de Suelo para Equipamiento Comunitario:

USO Y OCUPACION DEL SUELO EN EL ÁREA RURAL

BASE LEGAL

Amparado en lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 264. Núm. 1 y 2) que "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicios de otras que determina la Ley" 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;..."; y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Art. 54.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: Lit. c) "Establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales". (Art. 55.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón". (Art. 57.- Al Concejo. Municipal le corresponde: Lit. a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

SITUACIÓN ACTUAL

El desarrollo del territorio de nuestro Cantón es visiblemente desordenado, irrespetando a lo establecido en el COOTAD, CRE, Ley de Caminos, siendo obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal velar por un correcto crecimiento definido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Un PDOT (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial), que no dispone de una zonificación ni establece una normativa para el uso y ocupación del suelo rural limitándose exclusivamente a definir que el área mínima a fraccionarse es de cinco hectáreas (5 ha.); resultando imperioso regular los fraccionamientos y preservar valiosas áreas del territorio en condiciones idóneas para los usos agropecuarios, y definir sus usos de acuerdo a las potencialidades del suelo.

El crecimiento de las zonas habitables en el cantón no está regulado mediante una adecuada legislación orientada en la planificación técnica para evitar un desordenado fraccionamiento del suelo; y existen proliferaciones de los

fraccionamientos en la zona rural, sin estructuración o articulación a la planificación municipal, además han propiciado la venta de lotes en los que no se cuenta con la cobertura de servicios básicos.

MODELO DE GESTIÓN PROPUESTA.

Establecer la normativa básica para el uso y ocupación del suelo en el área rural, así como los lineamientos para la división o cualquier forma de fraccionamiento.

DETERMINACION DE USOS DE SUELO RURAL.

- 1.- **Usos principales.**- Producción agropecuaria, forestal, piscícola, turística y minera.
- 2.- **Usos complementarios.**- Centros recreativos, turísticos-comerciales y Vivienda.
- 3.- **Usos compatibles con los numerales 1 y 2;** tales como: almacenaje de áridos a pequeña escala, centros de acopio, equipamiento comunal, y todas aquellas instalaciones que permitan procesar la producción agrícola y pecuaria del Cantón.

PRESERVACIÓN DEL USO DEL SUELO.

Todos los usos de suelo, cuyas actividades emanen gases, ruido, residuos sólidos o líquidos de difícil descomposición o que requieren de un proceso para su descomposición o alteren el entorno paisajístico con la consecuente pérdida de biodiversidad requerirán presentar los documentos habilitantes del organismo competente (regularización ambiental dado por el MAE) con cuyo sustento se autorizará la implantación para el uso propuesto. Las actividades agro productivas industriales, que ya están en funcionamiento deberán presentar su regularización ambiental respectiva, a excepción de las actividades de subsistencia o producción a pequeña escala.

TIPOS DE FRACCIONAMIENTO Y SUPERFICIES MÍNIMAS DE SUELOS AGROPRODUCTIVOS

La división del terreno en dos o más lotes, se las denominará de manera general fraccionamientos rurales y pueden ser:

- A. **FRACCIONAMIENTOS DE SUELOS AGROPRODUCTIVOS.**- Son propuestas presentadas por los propietarios o sus representantes, en la Dirección de Planificación Institucional y Territorial del GAD Municipal. El área mínima a fraccionarse aceptada para este propósito será de cinco mil metros cuadrados (5.000m²); y en los casos de herencias donde el área a fraccionarse por el número de herederos resultare menor al mínimo establecido se permitirá la compra y venta de derechos y acciones de acuerdo al Código Civil, pero en ningún caso el área a transferirse será inferior a la establecida pudiendo unificarse los predios y cumplir con el área mínima para obtener su escritura individual.

Si el lote o lotes fraccionados requieren de una vía de acceso, se contemplará dentro de la propuesta de fraccionamiento como derecho de vía, con un ancho

mínimo de seis metros (6 m.), dados por el propietario sin costo alguno cuya construcción lo asumirán los interesados.

En estas parcelaciones, si el beneficiario construyere una vivienda, la dotación de los servicios básicos y los accesos serán de responsabilidad de los propietarios.

- B. **PARCELACIONES DE SUELOS AGROPRODUCTIVOS CON FINES TURÍSTICOS Y COMERCIALES.**- Son propuestas de fraccionamiento presentadas por los propietarios o sus representantes, para cumplir propósitos y funciones turístico-comerciales (hosterías, paraderos turísticos, complejos deportivos, jardinería, mariposarios, labores agrícolas de supervivencia, etc.).

El área de estos lotes no podrán ser inferiores a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²), de igual forma se considerará los accesos dentro de la propuesta si fuera necesario cuyo ancho de vía deberá ser mínima de seis metros (6 m), dados por el propietario sin costo alguno como derecho de vía; la construcción lo asumirán los nuevos propietarios del área a fraccionarse. Los retiros deberán ser concordantes con los establecidos en el PDYOT.

- C. **PARCELACIONES DE SUELOS AGROPRODUCTIVOS PARA CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJOS HABITACIONALES RURALES.**- Son aquellas propuestas presentadas por los propietarios o sus representantes para destinar a proyectos exclusivamente de vivienda; en estos casos solo se podrá aprobar proyectos habitacionales que contemplen todos los servicios básicos, cumpliendo con las normas mínimas de área de suelo y estándar de calidad. El interesado o propietario deberá realizar los estudios y la apertura y construcción definitiva de calles, y la dotación de servicios básicos (agua potable, alcantarillado y energía eléctrica), así como las veredas, con su área de partición comunitaria, y tener más de veinte lotes.

El total de las áreas de partición comunitaria (áreas verdes, recreativas y comunales) contempladas deberán alcanzar un mínimo del 15% del total del área útil urbanizable y serán transferidos al GAD Municipal sin costo alguno por el propietario.

Los lotes con frente hacia ríos o que linderen con las franjas de protección de los ríos definidos como: cuenca, micro cuencas de ríos y riachuelos deben considerar la franja de protección correspondiente regulada en la normativa forestal vigente.

Los fraccionamientos para programas de vivienda con fines de lucro, tendrán una superficie mínima de trescientos metros cuadrados (300 m²); a excepción de los que se ubiquen frente a la vía asfaltada que comunica con la troncal amazónica desde el distribuidor vial, donde el lote mínimo será de setecientos cincuenta metros cuadrados (750 m²), con un retiro frontal de 30 metros para la construcción, medidos desde el eje de la vía.

Los proyectos de fraccionamiento para programas de vivienda de interés social impulsado por los diferentes niveles de Gobierno, que no tienen fines de lucro y se encuentran destinados a proveer viviendas con servicios, básicamente a los grupos vulnerables de la sociedad, (adultos mayores, madres solteras, viudas, personas con discapacidades y grupos étnicos ancestrales), todas las familias serán de bajos recursos y que demuestren según su historial, la no tenencia de bienes inmuebles con certificación de catastros y registro de la propiedad. Los lotes resultantes de dicho proyecto tendrán la calidad de intransferibles lo que se hará constar en la escritura correspondiente y, de ninguna manera puede ser beneficiario, con más de un lote ninguna persona, además no podrán ser beneficiarios de lotes de este tipo de fraccionamiento, menores de edad, ni personas solteras menores de 30 años. El área mínima es de doscientos metros cuadrados (200 m²), con partición comunitaria del 12% del área total; a excepción de los que se ubiquen frente a la vía asfaltada que comunica con la troncal amazónica desde el distribuidor vial, donde el lote mínimo será de setecientos cincuenta metros cuadrados (750 m²), con un retiro frontal de 30 metros para la construcción, medidos desde el eje de la vía.

DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE UN ÁREA DE FRACCIONAMIENTO

Para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento, los notarios y registradores de la propiedad, exigirán al adjudicatario la autorización de la Dirección de Planificación la desmembración del área respectiva, expresada en la aprobación de la Planimetría individual actualizada. (Art. 472 COOTAD)

DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS CON FRENTE A LAS VÍAS

Basado en el Art. 4 del Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos el GADM – PALORA, emite los siguientes lineamientos:

Las Fincas o lotes con frente a las vías públicas mantendrán un retiro frontal de 30 metros para la construcción de vivienda y de 25 metros para la construcción de cerramientos definitivos medidos desde el eje de la vía, pudiendo mantener una cerca viva provisional paralela a la propiedad de 5 metros medidos desde el borde de la vía.

DE LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES DE APROBACIÓN

Para las parcelaciones de suelos agros productivos, y con fines turístico-comerciales, el interesado o su representante legal deberán presentar en la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, lo siguiente:

1. Copia simple de la escritura;
2. Certificado de Registro de la Propiedad actualizado;
3. Copia de cédula y papeleta de votación actualizado del comprador y vendedor;

4. Comprar el formulario de línea de fábrica;
5. Certificado de no adeudar al Municipio, del comprador y vendedor;
6. Certificado de no adeudar a la EMAPA – PAL del comprador y vendedor;
7. Comprar el derecho de certificación para el avalúo de la propiedad;
8. Presentar la Planimetría con coordenadas UTM en el sistema WGS84 de cada vértice de la propiedad realizado por un profesional registrado en la SENACYT, afín a la materia; y,
9. Detalle de linderos y dimensiones suscritas por los colindantes o sus representantes en la planimetría respectiva.

Para las parcelaciones que tienen como objeto la construcción de complejos habitacionales rurales, el interesado deberá cumplir a más de lo requerido, para el caso de las parcelaciones de suelos agro productivos, y con fines turístico-comerciales, lo siguiente:

1. Solicitud de cambio de uso de suelo dirigido al Alcalde; y,
2. Ante proyecto de complejo habitacional rural que contiene:
 - a) Bosquejo general del emplazamiento propuesto.
 - b) Marco lógico del ante proyecto.

Con la documentación presentada y sumillado por el Alcalde, el técnico de planificación y de ordenamiento territorial procederá a la Revisión y aprobación preliminar del anteproyecto e informara al Director de Planificación, quien comunicara al promotor o propietario la aprobación o negación según sea el caso. Cuya comunicación será el habilitante para que el promotor o propietario haga la presentación definitiva del proyecto que contendrá:

1. El proyecto arquitectónico del Complejo Habitacional Rural (diseñado por un Arquitecto registrado en la SENACYT);
2. Ubicación;
3. Cuadro de áreas;
4. Instalaciones eléctricas (red eléctrica y de alumbrado público aprobados por EEASA);
5. Hidrosanitarias (alcantarillado sanitario, pluvial, agua potable y sus acometidas por la EMAPA - PAL);
6. Implantación de áreas comunitarias definidas (áreas verdes y espacios comunales);
7. Dos carpetas con copias respetivas de memoria técnica, presupuesto, cronograma y planos;
8. Digital del proyecto;

9. Presentación de garantías físicas correspondientes al 25% de los lotes a favor del GAM – PALORA mediante hipoteca por fiel cumplimiento, cuya hipoteca será levantada cuando el proyecto haya culminado a satisfacción de los involucrados;
10. Pago de la tasa de aprobación de cada uno de los lotes (Tasa de área urbana, así: 50 centavos de dólar por cada metro de frente a la vía y 10 centavos de dólar por los laterales y posterior);
11. Regularización ambiental (licencia ambiental); y,
12. Aprobación del concejo.

Con la aprobación respectiva el propietario iniciara las actividades de construcción, dicho permiso tendrá una vigencia de seis meses luego del cual el Promotor o propietario deberá actualizar el tramite pertinente cancelando los costos que ello implique; En caso del incumplimiento de los cronogramas de trabajo presentado, y de no existir el justificativo legal y oportuno correspondiente, el GADM - PALORA iniciará el proceso judicial respectivo para que el interesado pague el valor de las obras o del remate de los bienes hipotecados para proceder a ejecutar las obras faltantes.

PROHIBICIONES DE PARCELACIONES AGRÍCOLAS Y CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJOS HABITACIONALES

Áreas agrícolas no fraccionables.- Se prohíbe realizar fraccionamientos de bosques, humedales y otras consideradas ecológicamente sensibles.

Áreas donde no se pueden dar usos urbanos.- Áreas consideradas de riqueza paisajística, histórica, patrimoniales, forestales, en zonas con vestigios arqueológicos, fuentes de abastecimiento de agua de los distintos sistemas de agua potable del cantón, y en zonas de protección ecológica o franjas de protección.

Los proyectos de urbanización (complejos habitacionales rurales) cuyos predios se ubiquen en pendiente superiores al 30% no serán autorizados. Además no se puede realizar edificaciones o construcciones en franjas de protección de; ríos, esteros y cuerpos de agua naturales; barrancos y taludes; ni en las zonas establecidas como derecho de vía, en las que, no se puede realizar cerramientos definitivos, sino tan solo cerramientos provisionales con cercas vivas.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Edificaciones pre-existentes.- Los edificios e instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación del plan de ordenamiento territorial y de las zonas urbanas de promoción inmediata que resultaren en oposición de éstos, se califican comprendidos en dicho plan o zonas. En consecuencia, no podrán realizarse en ellos obras de reparación, mejoramiento u otras de mantenimiento que eleven el valor de la propiedad, salvo pequeñas reparaciones, que exigieren la higiene o el ornato de los mismos, y aún estas, se efectuarán bajo las siguientes condiciones y que no excedieren del diez por ciento (10%) del costo de la construcción. El concejo podrá autorizar,

previo informe de los responsables de planeamiento del ordenamiento territorial del municipio del cantón, usos y obras de carácter provisional (ornamentales, comerciales, folclóricas) que habrán de demolerse una vez cumplido el plazo y cuando lo resuelva el concejo, sin derecho de indemnización. Esta autorización aceptada por los propietarios, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro de la propiedad. (Art. 468 COOTAD).

Excepcionalmente, cuando el edificio haya sido concluido o adquirido poco antes de la aprobación del plan y de las zonas que lo afecten y no estuviere prevista la expropiación o demolición en el respectivo programa de ejecución, podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de reparación o reconstrucción, siempre que el propietario renuncie al cobro del valor de aquellas obras, en caso de expropiación o se comprometa a efectuar la demolición tan pronto como lo resuelva el concejo. Tales renunciaciones o compromisos serán protocolizados e inscritos en el registro de la propiedad.

Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.-

Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados. (Art. 476 COOTAD).

Fraccionamiento de inmuebles sin autorización con fines comerciales.-

Quien procediere al fraccionamiento total o parcial de un inmueble situado en el área urbana o de expansión urbana, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, y recibiere u ordenare recibir cuotas o anticipos en especie o en dinero, por concepto de comercialización del mismo, incurrirá en delito de estafa tipificado en el Código Penal. Se aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en la ley y en las respectivas ordenanzas. (Art. 477 COOTAD).

Todo fraccionamiento que ha sido aprobado al margen de lo dispuesto en esta ordenanza o en base a información falsa, se presumirá de derecho su nulidad absoluta y no surtirá efecto alguno y se comunicara con la documentación pertinente a los organismos competentes para la sanción respectiva, de las responsabilidades de los profesionales arquitectos, ingenieros y topógrafos que hayan participado en la tramitación de los fraccionamientos que acusen la nulidad al igual que los servidores públicos y autoridades municipales responsables de la revisión, análisis y aprobación de los fraccionamientos contrarias al ordenamiento jurídico serán sancionados de acuerdo con la ley.

Art. 2.- SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONAL EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, 2010- 2025: Determinaciones para el Desarrollo Económico Productivo – Turístico, Preservación Ambiental, Uso y Ocupación del Suelo Urbano, Plan Vial y Reserva de Suelo para Equipamiento Comunitario.

En el Artículo 14 de la ordenanza en vigencia, se elimina su último párrafo y se incluye el contenido que antecede en lo referente al USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL ÁREA RURAL, aprobado mediante reforma en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el cantón Palora.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La presente Reforma al PDYOT, y Reforma a la Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y página web institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los cinco días del mes de octubre de dos mil doce.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Reforma al PDYOT (2010-2025) fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 31 de agosto de 2012 y del 14 de septiembre del mismo año; y, la Reforma que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, fue aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 28 de septiembre y 5 de octubre de 2012, respectivamente.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y Publíquese.- la **SEGUNDA REFORMA AL PDYOT, Y A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PALORA, 2010-2025:** Determinaciones para el Desarrollo Económico Productivo – Turístico, Preservación Ambiental, Uso y Ocupación del Suelo Urbano, Plan Vial y Reserva de Suelo para Equipamiento Comunitario, el cinco de octubre de 2012.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los cinco días del mes de octubre de dos mil doce.- Palora, 5 de octubre de 2012.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 9, como competencia de los gobiernos municipales, la de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, sobre la facultad normativa, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 55 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán dentro de sus competencias exclusivas la consignada en la letra i) elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD, prescribe que a los gobiernos autónomos municipales, dentro del ejercicio de sus competencias, les corresponde formar y administrar catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 338 del COOTAD, señala que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada;

Que, el artículo 339 del COOTAD, prescribe que en cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto, y ésta se conformará, en cada caso, en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le compete desarrollar en este ramo;

Que, el artículo 426 del COOTAD, señala que cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valoración. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente;

Que, el artículo 494 del COOTAD señala que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, el artículo 496 del COOTAD señala que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, el artículo 522 del COOTAD obliga a las municipalidades y distritos metropolitanos a realizar en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio;

Que, el GAD Municipal de Portoviejo, con fecha 9 de agosto del 2006, aprobó la Ordenanza que contiene el Reglamento Orgánico de la Municipalidad del cantón Portoviejo, la misma que fue publicada mediante Registro Oficial No. 23 del 15 de febrero de 2007;

Que, el GAD Municipal de Portoviejo, con fecha 5 de enero de 2007, aprobó la Ordenanza de Reformas al Reglamento Orgánico de la Municipalidad de Portoviejo, que contiene la estructura organizacional por productos y procesos, publicada mediante Registro Oficial No. 24 del 16 de febrero de 2007;

Que, el GAD Municipal de Portoviejo, aprobó mediante Ordenanza la Codificación del Reglamento Orgánico de la Municipalidad, en dos sesiones del Concejo Municipal, con fechas 30 de junio y 28 de julio de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el COOTAD, en su Art. 57, letra a);

Expide:

La siguiente ORDENANZA REFORMATIVA A LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO Y QUE CREA LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, AVALÚOS Y CATASTROS.

Art. 1.- Dentro de la Dirección Corporativa de Servicios Institucionales, constante en el artículo 10.2 de la Codificación del Reglamento Orgánico de la Municipalidad del cantón Portoviejo, créase e incorpórese la Dirección de Información, Avalúos y Catastros.

Art. 2.- Deróguese la letra c) del artículo 83 de la Codificación del Reglamento Orgánico de la Municipalidad del cantón Portoviejo.

Art. 3.- Incorpórese dentro del Capítulo III de la Dirección Corporativa de Servicios Institucionales, la Sección 5ª con el título Dirección de Información, Avalúos y Catastros, la cual estará constituida por los siguientes artículos innumerados:

Sección 5ª

Dirección de Información, Avalúos y Catastros

Art.- Visión.- Contar con un catastro eficiente, confiable y transparente, que se distinga por un padrón catastral actualizado que nos permita conocer con exactitud las características cualitativas y cuantitativas del hecho

generador existentes en nuestro territorio; y que refleje ante el contribuyente calidad, agilidad, honestidad y transparencia en las operaciones catastrales.

Desarrollan la visión las siguientes líneas estratégicas y procesos:

1. Planificación y seguimiento de la gestión anual por objetivos;
2. Implementación de políticas de calidad;
3. Potenciación de la comunicación con los diferentes actores y usuarios;
4. Innovación, desarrollo e investigación;
5. Gestión de recursos humanos;
6. Sostenibilidad de los procesos.

Art.- Misión.- Gestionar el catastro integral y su respectivo registro, desarrollando las funciones de formación y mantenimiento del mismo, así como la difusión de la información catastral, con el propósito de convertir los servicios que se prestan en instrumento útil para las políticas fiscales, urbanísticas y sociales, especialmente ayudas, subvenciones y seguridad jurídica satisfaciendo las necesidades y expectativas de los distintos grupos de usuarios, de los ciudadanos y de la sociedad en general.

Desarrollan la misión de esta Dirección, las siguientes líneas estratégicas y procesos:

- Identificación y mejora en la atención y satisfacción de las necesidades de los contribuyentes y usuarios;
- Potenciación y mejora de las alianzas con otras instituciones públicas y privadas en el ámbito de optimizar y actualizar la información catastral;
- Revisión y mejora del proceso productivo catastral;
- Garantía de acceso multicanal a los servicios y productos catastrales de todos los contribuyentes y usuarios.

Art.- Principios.- Con la finalidad de adoptar medidas encaminadas a mejorar la calidad de los servicios que el GAD Portoviejo presta al ciudadano, la visión se orienta por dos principios fundamentales:

- a) La consideración del ciudadano como prioridad en los servicios que presta el GAD Portoviejo; y,
- b) La eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

En este contexto la visión contempla:

- Hacer de la calidad en la prestación del servicio un sello distintivo;
- No limitarse a la simple atención de las demandas de los ciudadanos, sino cumplir a plena satisfacción el ejercicio de sus derechos;

- Obtener los mejores resultados al mínimo costo posible;
- Ajustar la actuación del servidor a la Ley, de forma constante y escrupulosa;
- Lograr que los servidores asignados a las funciones catastrales, compartan y practiquen los valores de la vocación del servicio público orientado a la comunidad.

Art.- Objetivos.- Son objetivos de la Dirección de Información, Avalúos y Catastros:

1. Identificar y deslindar los bienes inmuebles;
2. Integrar y mantener actualizada la documentación relativa a las características cuantitativas de los bienes inmuebles;
3. Determinar los valores catastrales de los bienes inmuebles;
4. Integrar la cartografía catastral del territorio cantonal;
5. Integrar y aportar la información técnica en relación a los límites de territorios del cantón.

Art.- Políticas generales.- Son políticas generales de la Dirección de Información, Avalúos y Catastros:

1. La integración de la información catastral y registral, en los sistemas de bases de datos, que deberá realizarse conforme al marco legal y a las normas técnicas dispuestas para tal fin, haciéndola disponible y accesible a los diversos usuarios internos y externos.
2. La atención, en el marco de las responsabilidades institucionales y de los trámites administrativos previstos institucional e interinstitucionalmente, de los proyectos de vinculación y modernización de información catastral y registral.
3. El diseño y edición de productos con información catastral y registral, en medios analógicos y digitales, que deberán atender los lineamientos técnicos y normativos institucionales, con la finalidad de garantizar la calidad y oportunidad de los productos y servicios que se provean a los usuarios de la información geográfica y sociedad en general.
4. El apoyo, a través de la Dirección de Información, Avalúos y Catastros, en la organización de los catastros del país, con el propósito de lograr un catastro nacional normalizado y homogéneo, conforme al marco legal institucional y convenios interinstitucionales.
5. El aseguramiento, como política de calidad, del máximo nivel de satisfacción del contribuyente, al proporcionarle servicios eficientes, transparentes y confiables a través de un padrón catastral actualizado, mediante métodos, sistemas y procedimientos basados en las normas de trabajo con la finalidad de satisfacer los intereses de la comunidad, dentro de un marco de capacitación, desarrollo humano y mejora continua.

Art.- Valores.- Para desarrollar su misión y alcanzar la visión de esta Dirección, es preciso aceptar y compartir valores que deben ejercitarse y reforzarse en el quehacer cotidiano. Los valores son auténticas referencias conceptuales que deben orientar el comportamiento personal de los integrantes de la Dirección y determinar todas las relaciones en el seno de ésta. Se proclaman por lo tanto:

- **Honestidad:** Es el valor permanente que deberá distinguir al personal de la Dirección, reflejado en una conducta de rectitud y honradez, digna de aprecio y respeto del contribuyente.
- **Transparencia:** Las tareas catastrales requieren ser realizadas con el conocimiento de la sociedad a la cual están dirigidas. Un gobierno transparente es un gobierno más cercano y accesible a las personas, lo que refuerza permanentemente la confianza de éstas hacia las dependencias públicas.
- **Respeto:** La convivencia entre el personal y la atención al contribuyente no puede realizarse sin el respeto. Este es el valor que da paso a la civilidad y que nos permite distinguir entre lo que podemos y no podemos hacer.
- **Responsabilidad:** Todos los funcionarios que laboran en esta Dirección están comprometidos con el servicio que los obliga a cumplir su trabajo en los tiempos y formas que precise la Ley.
- **Superación:** Las funciones catastrales son perfectibles; constantemente se implementarán nuevos sistemas que prestan un mejor servicio y desde luego se aperturará a la ciudadanía la posibilidad de dar sugerencias y comentarios respecto al servicio.
- **Servicio:** Todos los servidores de esta Dirección tienen la plena disponibilidad de servir a la ciudadanía. El servicio implica la cultura del bien común y de la entrega a los demás. El servicio al público implica la responsabilidad de brindarlo con eficacia y calidad.
- **Equidad:** Existe la conciencia de que no todo el territorio municipal se puede favorecer con idénticos valores catastrales. Se buscará permanentemente que la ciudadanía pague por lo que es justo, tomando en cuenta factores particulares de sus propiedades y entorno, además de los sociales y económicos.

Art.- Portafolio de Productos.- El ámbito de acción de esta Dirección, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 338 del COOTAD, se define por los siguientes productos:

- a) Formular y mantener actualizados en forma permanente, los catastros urbanos y rurales, administrados con sujeción a la programación territorial;
- b) Mantener actualizado el valor de la propiedad de los bienes inmuebles dentro del catastro municipal, en base a políticas, normas y procedimientos de programación territorial y modelos de valoración;

- c) Dirigir la organización y mantener actualizado el archivo y registro de propiedad inmobiliaria urbana y rural del cantón;
- d) Formular y mantener actualizada en forma permanente, toda la información que sirve de base para la determinación de los ingresos propios tributarios y no tributarios;
- e) Mantener información urbanística de equipamiento, infraestructura y de servicios actualizada, que sirva de base para la elaboración de estudios de planes de desarrollo urbano;
- f) Dirigir la elaboración de los instrumentos técnicos de gestión, requeridos en los procesos de catastros y supervisar su aplicación.
- g) Formular y mantener actualizados en forma permanente, toda la información que sirve de base para la actualización y relevamiento de datos.
- h) Formular y mantener actualizados en forma permanente, toda la información que sirve de base para la programación de estudios, valoración y estadísticas.
- i) Formular y mantener actualizados en forma permanente, toda la información que sirve de base para la actualización de información geográfica territorial.

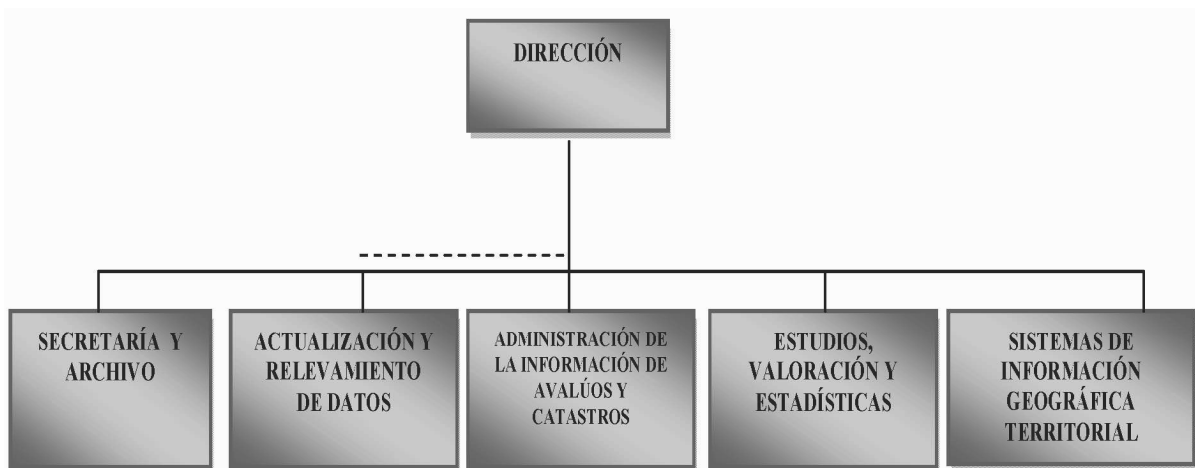
Art.- Estructura organizacional.- La Dirección de Información, Avalúos y Catastros tiene nivel de subproceso

y no tiene estructura organizacional en su interior, sino que se administra sobre la base de los siguientes equipos de trabajo, los cuales estarán conformados de la siguiente manera:

- ✓ Dirección;
- ✓ Administración de la Información de Avalúos y Catastros;
- ✓ Actualización Catastral y Relevamiento de Información;
- ✓ Estudios, Valoración, Estadísticas;
- ✓ Mantenimiento del Sistema de información Geográfica Territorial.

E identificado con los siguientes puestos:

- ✓ Director de Información, Avalúos y Catastros.
- ✓ Jefe de Información de Avalúos y Catastros.
- ✓ Analista de Información, Avalúos y Catastros 3.
- ✓ Analista de Información, Avalúos y Catastros 2.
- ✓ Analista de Información, Avalúos y Catastros 1.
- ✓ Inspector de catastros.



Art.- El nombramiento de Director de Información, Avalúos y Catastros, y personal técnico y administrativo, se hará en los términos previstos por la normativa vigente, y será cubierto con el personal profesional que labora en el GAD Municipal de Portoviejo.

Art.- Con la finalidad de mantener una actualización constante de los datos prediales, todas las actividades desarrolladas por la Dirección de Información, Avalúos y Catastros, deberán realizarse en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal de Portoviejo, en lo que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez que entre en vigencia la presente **ORDENANZA REFORMATIVA A LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO Y QUE CREA LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, AVALÚOS Y CATASTROS**, la Dirección de Desarrollo Institucional y Humano, en un término de 30 días, presentará la propuesta de Ordenanza Modificatoria a la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y**

RÉGIMEN REMUNERATIVO DEL MUNICIPIO DE PORTOVIEJO, que incluya la identificación, grupo ocupacional, grado de remuneración, misión, responsabilidades, complejidad, competencias y valoración de cada puesto de la Dirección de Información, Avalúos y Catastros.

Dentro de la propuesta a presentar, se tomará en cuenta, además de lo consignado en esta Ordenanza, lo siguiente:

Excluir de la estructura de la Dirección Financiera, los puestos de Jefe de Información de Avalúos y Catastros, Analista de Información de Avalúos y Catastros 1 e Inspector de Catastros.

Incorporar a la Dirección de Información, Avalúos y Catastros, los puestos de Jefe de Información de Avalúos y Catastros, Analista de Información de Avalúos y Catastros 1 e Inspector de Catastros.

SEGUNDA: Una vez designado por la máxima autoridad administrativa, el Director de Información, Avalúos y Catastros, en un término de 30 días, presentará al Alcalde el manual que **REGULE LA ADMINISTRACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, AVALÚOS Y CATASTROS**, para su aprobación.

TERCERA: Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, se considerará dentro del presupuesto de la incidencia económica por la creación de la Dirección de Información, Avalúos y Catastros y sus nuevos puestos, que deberán ser llenados con personal municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del Cantón Portoviejo.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal – E.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO Y QUE CREA LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, AVALÚOS Y CATASTROS** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo en dos sesiones distintas, celebradas los días 21 de septiembre y 16 de noviembre de 2012, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 16 de noviembre de 2012.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal – E.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce, a las 10H35.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO Y QUE CREA LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, AVALÚOS Y CATASTROS**.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal – E.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 21 de noviembre de 2012, a las 16H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO Y QUE CREA LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, AVALÚOS Y CATASTROS** y procedase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del Cantón Portoviejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo, a los veinte y un días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico:

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal – E.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.